



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>5-02-09</i>		ORIGINADO EN: <i>El Oro</i>	
PROCESO No. <i>003</i>		CUERPO No. <i>I</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>IMPUGNACIÓN</i>			
ACCIONANTE: <i>WASHINGTON LOPEZ</i>		DEFENSOR: <i>AB. JORGE OSORIO</i> <i>DR. GUIDO BRUNO COSTA</i>	
Casillero Contencioso Electoral <i>1486 P.J. QUITO</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>HARVEL AGUSTIN BUELE BUELE</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE: <i>JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO</i>			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>EL ORO</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>DR. JORGE MORENO</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>DR. FABIAN GONZALEZ CRESPO</i>	
OBSERVACIONES:			



ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

ALCALDE MUNICIPAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL uso exclusivo del CNE

Provincia: EL ORO  
Cantón: ATAHUALPA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

<p>1 LISTA N°</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p><u>Washington Lopez Machuca</u> NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p><u>070107889-1</u> CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p><u>MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL</u> PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>2 LISTA N°</p> <p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____ - _____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>_____</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>
<p>3 LISTA N°</p> <p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____ - _____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>_____</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>4 LISTA N°</p> <p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____ - _____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>_____</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

\_\_\_\_\_

**CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO**

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

<p>1 LISTA N°</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p><u>MARIA ELENA RODRIGUEZ RIFRIO</u> NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p><u>070106394-3</u> CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p><u>MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL</u> PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>2 LISTA N°</p> <p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____ - _____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>_____</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>
<p>3 LISTA N°</p> <p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____ - _____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>_____</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	<p>4 LISTA N°</p> <p>f. _____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____ - _____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p> <p>_____</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>

De acuerdo con los Arts. 53-57 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos que no hallarnos incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

ALCALDE MUNICIPAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SECRETARÍA GENERAL

MANUEL AGUSTÍN

NOMBRES

BUELE BUELE

APELLIDOS

070163898-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA

MANUEL AGUSTÍN BUELE BUELE

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres. Ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso se consignará claramente nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 10 fojas útiles, más 2 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Ushuaia el día 31 de Enero de 2009, a las 16H20 horas.

*2- de los af*  
**JUNTA PROVINCIAL  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL**

*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIO

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 1 de Febrero de 2009, a las 16H00 horas.

*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIO

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Multiple horizontal lines for recording observations.

3 RES 240  
TRES

CITIZENSHIP 0701638983-1  
 BUELE BUELE MANUEL AGUSTIN  
 EL ORO/ATAHUALPA PARROQUIA  
 14 ENERO 1962  
 004- 2051 0193 01  
 EL ORO/ATAHUALPA  
 PARROQUIA 1962



EL TRIBUNAL SUPERIOR  
 JUAN BUELE  
 ELVIA BUELE  
 MACHALA  
 02/10/2015

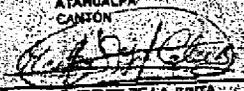
**TCE**  
 TRIBUNAL  
 CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**  
 0110022

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 PARA REFERENDUM DE 2015

035-0001      0701638983  
 NUMERO      CEDULA  
**BUELE BUELE MANUEL AGUSTIN**

EL ORO      ATAHUALPA  
 PROVINCIA      CANTON  
 GORDONCILLO  
 PARROQUIA



P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



4  
C.V.S.R.O.  
1978

SECRETARÍA GENERAL  
EL VÍA BUELE



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

0110022

CITADANIA OTWAGERS-13  
BUELE BUELE MANUEL AGUSTIN  
EL ORO, ATAHUALPA, PASTAZA  
14 ENERO 1982  
004-0051-0199  
EL ORO, ZARUMA  
ZARUMA 1982



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 13 DE SEPTIEMBRE DE 2003

035-0001 NÚMERO  
0701638983 CÉDULA  
BUELE BUELE MANUEL AGUSTIN

EL ORO PROVINCIA  
CORDONCILLO PARROQUIA  
ATAHUALPA CANTON



*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

-5- 5 cinco nro  
CINCO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**

Paccha, 30 de Enero del 2009

Señor Doctor  
Exar Quezada Pérez  
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATAHUALPA**  
Ciudad.-

Señor Alcalde:

Por la presente me dirijo a Usted y por su digno intermedio a todos y cada uno de los Señores Concejales que conforman el Concejo Cantonal de Atahualpa, para presentar mi renuncia irrevocable al cargo de Concejel Principal del cantón Atahualpa, requisito previo para la inscripción de mi candidatura a **ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATAHUALPA**, de conformidad al Art. 114 de la Constitución de la República vigente.

En la seguridad de merecer vuestra gentil atención, antelo mis cumplidos agradecimientos.

De Usted muy atentamente,

Ing. Manuel Agustín Buele Buele

**RECIBIDO**  
PACCHA 30-01-09

*Manuel Agustín Buele Buele*  
SECRETARÍA MUNICIPAL



PROGRAMA DE OBRAS A REALIZARSE EN EL CANTON ATAHUALPA EN EL PERIODO: 2009 - 2014.

PROCESO PRE-ELECTORAL PARA ELECCION DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- CANDIDATO: ING. MANUEL AGUSTIN BUELE BUELE

DE EL ORO REPUBLICA DEL ECUADOR.- De conformidad con el art. 110 del Decreto No. 2386, publicado en el Registro Oficial No. 564 de Abril 12 de 1997 y que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial. DOY fe de que la fotocopia que antecede es igual al original que me fue exhibido.- Piñas 30 enero 109

*L. Manuel Moscoso*  
Dr. Marcelo Moscoso Ochoa

SECTORES	DIAGNOSTICO		MISION INSTITUCIONAL	VISION INSTITUCIONAL	OBJETIVOS	POLITICAS	ESTRATEGIAS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	PROGRAMAS Y PROYECTOS	FUENTES DE FINANCIAMIENTO
	PROBLEMAS	SOLUCIONES								
VIALIDAD Y TRANSPORTE	Apertura, ampliación y mantenimiento de los caminos vecinales.	Continuar un mantenimiento periódico, incluido la dotación de obras de arte.	El Gobierno Municipal es una Institución dirigida por un Concejo con visión de trabajo, con personal administrativo, solidario, honesto que impulsa la participación comunitaria y presta servicios básicos	El Gobierno Municipal será un Municipio moderno, competitivo, eficiente que ofrece servicios de calidad.	Disponer de caminos vecinales de fácil circulación y accesibles a las productivas comunidades del Cantón.	Realizar un mantenimiento periódico y programado de los caminos vecinales.	Coordinar mediante suscripción de convenios de aporte y cooperación con el MOP, Consejo Provincial y el apoyo concertado de la comunidad.	Realizar el mantenimiento de la red vial cantonal y apertura de caminos vecinales.	Mantenimiento de Caminos Vecinales.	Ley del 15% MOP Consejo Provincial
	Falta pavimentación en algunas calles de la Ciudad y Parroquias.	Continuar la construcción de obras de pavimentación.			Incorporar nuevas calles al servicio de pavimentación.	El Gobierno Municipal ejecutará estas obras mediante una acción coordinada con la comunidad.	Las obras se realizarán por administración directa con participación de la comunidad y mediante contratación.	Propiciar el desarrollo urbano y procurar el bienestar ciudadano.	Pavimento Rígido y flexible	Ley del 15% MOP Consejo Provincial
SANEAMIENTO AMBIENTAL	No existe total cobertura del servicio de agua potable en la Ciudad y las Parroquias.	Continuación de los sistemas de agua Potable urbano y rural.	de calidad encaminados al desarrollo comunitario y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.		Dotar de agua potable en forma eficiente al sector Rural.	Elevar la conciencia ciudadana sobre el uso del agua potable	Los proyectos se realizarán por Administración directa con la participación de la comunidad y mediante contratación, según el caso.	Ofrecer un servicio óptimo y mejorar las condiciones de vida de la población.	Sistemas Urbano-rural de agua potable.	Fondo de Solidaridad. Miduvi.
	"El Sistema de Alcantarillado de la Ciudad es mixto "No están concluidos los sistemas de Alcantarillado Sanitario en Parroquias.	Separar el alcantarillado Sanitario y aguas lluvias. Ampliación del sistema. Tratamiento de aguas servidas.			Que las poblaciones dispongan de alcantarillado para la evacuación de las aguas servidas.	El Gobierno Municipal impulsará acciones tendientes a mejorar los Sistemas de AA.SS.	Las obras se realizarán por administración directa, con la participación comunitaria y contrato.	precautelar la salud y el bienestar ciudadano.	Saneamiento en el área urbano-rural.	Fondo de Solidaridad. Miduvi.
DESECHOS SOLIDOS	No existe tratamiento de los desechos sólidos. Se carece de un Recolector	Contar con un estudio sobre disposición final. Adquisición de un vehículo Recolector.			Diseñar y construir un Relleno Sanitario.	El proyecto se elaborará y ejecutará a través del Banco del Estado.	El proyecto se contratará con una consultoría especializada.	Disponer del estudio del Relleno Sanitario.	Saneamiento en el área urbana.	Banco del Estado Ley del 15% Fondo de Solidaridad.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



- F -  
- nueve - 9 of  
7 oct. 2010

SECTORES	DIAGNOSTICO		MISION INSTITUCIONAL	VISION INSTITUCIONAL	OBJETIVOS	POLITICAS	ESTRATEGIAS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	PROGRAMAS Y PROYECTOS	FINANCIAMIENTO
	PROBLEMAS	SOLUCIONES								
MEDIO AMBIENTE	Existe deforestación en el Cantón.	Emprender en programas de reforestación.			Reforestar con especies nativas que contribuyan a mantener el recurso hídrico.	El Gobierno Municipal promoverá campañas de concienciación para frenar la deforestación.	Promover convenios de aporte y cooperación con el Gobierno Provincial De El Oro, Predesur y las comunidades.	Preservar para el futuro los caudales de agua y manejo adecuado de los bosques.	Reforestación de cuencas hidrográficas.	Ley del 15% Concejo Provincial ONG'S Ministerio del Ambienbto.
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO	Falta adecuación y mantenimiento de locales escolares. Falta de Equipos de computo Mobiliario, Material Didáctico	Continuar trabajos de reparación y mantenimiento de los planteles educativos a nivel cantonal. Dotación de equipos y mobiliario.			Disponer de centros de enseñanza en condiciones aptas para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.	El Gobierno Municipal cuidará que los locales escolares tengan un adecuado mantenimiento.	Se realizará visitas continuas a fin de determinar los requerimientos de cada escuela.	Poner a disposición de maestros y alumnos locales aptos de acuerdo a las normas de la pedagogía moderna.	Mejoramiento de Infraestructura educativa.	Ley del 15% Consejo Provincial ONG'S
CULTURA	Falta de apoyo para el desarrollo de la cultura en sus diversas disciplinas.	Lograr la participación de Escuelas y Colegios en diferentes manifestaciones culturales.			Lograr que niños y jóvenes demuestren sus aptitudes y habilidades.	El Gobierno Municipal fomentará las prácticas culturales a nivel de las escuelas y colegios del Cantón.	Suscribir convenios con Universidades, Consejo Provincial y ONG'S, para establecer seminarios y talleres culturales.	Conseguir que niños y jóvenes estudiantes se destaquen en el amplio campo de la cultura.	Desarrollo cultural.	Ley del 15% ONG'S Consejo Provincial
SALUD	Aún existe déficit de cobertura y prevención de la salud.	Coordinar con organizaciones afines para organizar programas de salud preventiva.			Incrementar la cobertura de servicios de salud. Procurar el bienestar colectivo principalmente de la población infantil.	Se orientará al desarrollo de planes de medicina preventiva y campañas de educación comunal.	Mantener coordinación con el Centro de Salud de Paccha y los Subcentros en las diferentes parroquias y comunidades rurales.	Ampliar la cobertura de servicios de salud para brindar atención a un mayor número de la población.	Medicina preventiva, Maternidad Gratuita y atención a la infancia.	Ley del 15% Fundaciones. Ministerio de Bienestar Social.
CAMPOS DEPORTIVOS	Aún existe déficit de canchas deportivas y falta implementación en varias comunidades.	Construcción de nuevos campos deportivos e implementación de los existentes.			Fomentar el desarrollo del deporte como disciplina básica para el bienestar y salud ciudadana.	El Gobierno Municipal estimulará el desarrollo del deporte a nivel cantonal.	Concertar con los organismos provinciales y cantonales para el cumplimiento de este objetivo.	Dotar de la infraestructura necesaria para las prácticas de la comunidad amateur del deporte.	Mejoramiento de la infraestructura de portivos	Ley del 15%

SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PIÑAS DE EL ORO REPUBLICA DEL ECUADOR. Da con el art. 1º. del Decreto No. 238 en el Registro Oficial No. 564 de Abril y que amplió el Art. 16 de la Ley Notarial que la fotocopia que antecede es ilegible y prohibido. Piñas 30 de Mayo 2010

Manuel Mososo  
Marcello Mososo Ochoa  
Notario Segundo del

SIB

50cho

- del 10 de agosto



SECTORES	DIAGNOSTICO		MISION INSTITUCIONAL	VISION INSTITUCIONAL	OBJETIVOS	POLITICAS	ESTRATEGIAS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	PROGRAMAS Y PROYECTOS	LEYES Y DECRETOS
	PROBLEMAS	SOLUCIONES								
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	La niñez y adolescencia: sus problemas y necesidades. Existen niños y adolescentes desprotegidos y maltratados.	Formulación de políticas y planes de aplicación para la protección de los niños y jóvenes.			Conformación de comités comunitarios de protección integral en la zona urbana, parroquias, comunidades y barrios.	El Gobierno Municipal proporcionará los medios económicos y materiales para el cumplimiento de este objetivo.	Gestión con diferentes instituciones vinculadas a esta área y Juntas Parroquiales y Barriales.	Reinserción de niños y adolescentes al seno familiar, educación y orientación psicológica y afectiva.	Servicio de Salud Escolar. Implementar un programa de becas escolares.	Ley del 15% ONG'S
PRODUCCION, EMPLEO, PEQUEÑA INDUSTRIA Y ARTESANIA	Aún existe un elevado índice de desempleo, baja producción agropecuaria y falta de incentivos.	Fomentar la productividad agropecuaria y apoyar la creación de microempresas. Apoyo a las Asociaciones Agropecuarias con transferencia de tecnología y recursos para proyectos de cultivo y procesamiento de la caña de azúcar, café y productos de ciclo corto. Ganado Vacuno, porcino y aves de corral. Artesanía en general.			Coadyuvar a la conformación de sociedades que desarrollen microempresas en diferentes áreas capaz de generar empleo.	El Gobierno Municipal promoverá y facilitará la conformación de microempresas e incentivará la inversión del sector privado.	Procurar la organización empresarial y el poder de asociación y cooperativismo. Desarrollar seminarios-talleres dirigidos a Asociaciones y personas vinculadas con la producción.	Fomentar la creación de microempresas para la elaboración de mermeladas, derivados de la leche y productos del agro.	Desarrollo económico. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PIÑAS, PROVINCIA DEL ORO REPUBLICA DEL ECUADOR. De conformidad con el art. 1ro. del Decreto No. 2384, publicado en el Registro Oficial No. 564 de Abril 12 de 1997 y que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial. De que la fotocopia que antecede es igual al original que me fue exhibido - Piñas 30 enero 2011	Ley del 15% ONG'S
TURISMO	Falta de incentivos y recursos apropiados para la explotación turística.	Desarrollar modelos de gestión ecoturística con base local, para rescatar la riqueza arqueológica de Yacuvifay.			Convertir al cantón en un centro de atracción turística, aprovechando la riqueza faunística y de flora existente, así como sus complejos turísticos, las artesanías y costumbres.	Impulsar la formación de una cultura turística que privilegie la calidad de los servicios turísticos locales, la seguridad del turista y el nivel de información.	Emprender en campañas de difusión turística, informando las bondades de Atahualpa. Seminarios y señalización vial y turística.	Conseguir el desarrollo socio-económico sostenido a través del turismo.	Desarrollo Ecoturístico.	Ley del 15% Consejo Provincial Casa de la Cultura ONG'S Minist. De Turismo FONSA
EQUIPAMIENTO URBANO-RURAL	Aún falta adecuación y equipamiento de los subcentros de salud y casas comunales, Capillas.	Adecuación y mantenimiento de los Subcentros de Salud para que se realicen los programas de salud Mejoramiento de viviendas.			Dotar a la comunidad de locales apropiados para que se realicen los programas de salud preventiva y adecuar las casas comunales para promover el desarrollo organizativo de la población.	El Gobierno Municipal estimulará el mejoramiento de los puestos de salud y adecuación de casas comunales mediante concertación con la comunidad.	Gestión con las Juntas Parroquiales y organizaciones barriales.	Adecuación y mejoramiento de los puestos de salud que permita el desarrollo de los programas de salud	Desarrollo Urbano-Rural	Ley del 15%

SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
COMERCIO INTERNACIONAL

0200-8

- 9 -  
nueve

- puee - H. J.  
9. nueve. est

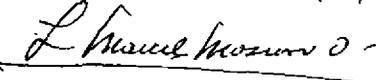
SECTORES	DIAGNOSTICO		MISION INSTITUCIONAL	VISION INSTITUCIONAL	OBJETIVOS	POLITICAS	ESTRATEGIAS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	PROGRAMAS Y PROYECTOS	FUENTES DE FINANCIAMIENTO
	PROBLEMAS	SOLUCIONES								
DESARROLLO INSTITUCIONAL	Personal de trabajadores con muchos años de servicio.	Disminuir el personal excesivo.			Racionalizar la estructura del personal de trabajadores.	El Gobierno Municipal optimizará el número de personal de trabajadores.	Negociar con el personal para indemnizaciones De acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional.	Reducir el 100% del personal en exceso.	Desarrollo Institucional.	Recursos propios Ley del 15% Fodesac R.A.

\* El Plan de Trabajo propuesto se basa fundamentalmente en los contenidos del PLAN DE DESARROLLO ESTRATEGICO CANTONAL DE ATAHUALPA, que agrupa cuatro grandes ámbitos: SOCIAL - CULTURAL, ECONOMICO PRODUCTIVO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBIENTE Y RIESGOS E INSTITUCIONAL, aspectos que serán de cumplimiento obligatorio, por así disponerlo la Ordenanza Municipal vigente. Además, DECLARO expresamente que me sujetaré a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

  
 Ing. Manuel Agustín Buele Buele  
 C.I. No. 0701638983



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO REPUBLICA DEL ECUADOR.-De conformidad con el art. 1ro. del Decreto No. 2386, publicado en el Registro Oficial No. 564 de Abril 12 de 1978 y que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial. DOY FE De que la fotocopia que antecede es igual al original que me fue exhibido.- Piñas 30 enero 09

  
 Dr. Marcelo Moscoso Ochoa  
 Notario Segundo del  
 Cantón Piñas

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL



BUELE

10  
Dize

- 10 -  
Dize

- doce - 12  
10 días ago

**TESE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

ARMANDO AGUILAR.....  
(Nombre del Tesorero)  
TESORERO MUNICIPAL DEL CANTON ATAHUALPA  
A petición de parte interesada

USD \$ 1,00

# CERTIFICA

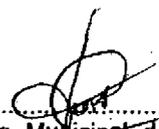
Que: EL SR. ING. MANUEL A. BUELE

NOMBRE DE LA (S) PERSONA (S)

no adeuda VALORES a este Municipio por concepto de impuestos, Tasas, etc. a la presente fecha,

Paccha, 30 DE ENERO DEL 2009



F.   
Tesorero Municipal del Cantón Atahualpa

CANCELADO 30 ENE 2009

A. Este certificado es válido únicamente para TRAMITE PERSONAL

VALIDO POR 15 DIAS



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA ALCALDE MUNICIPAL

Para uso exclusivo del CNE

Provincia: EL ORO  
Cantón: ATAHUALPA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

SECRETARIA GENERAL

<p>1 LISTA N°</p>	<p><i>[Signature]</i> Washington Lopez Machuca NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p>	<p>2 LISTA N°</p>	<p>f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p>
	<p>070107889-1 CEDULA DE CIUDADANIA</p>		<p>_____ CEDULA DE CIUDADANIA</p>
	<p>MOVIMIENTO AUTONOMO REGIONAL PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>		<p>_____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>3 LISTA N°</p>	<p>f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p>	<p>4 LISTA N°</p>	<p>f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p>
	<p>_____ CEDULA DE CIUDADANIA</p>		<p>_____ CEDULA DE CIUDADANIA</p>
	<p>_____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>		<p>_____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

<p>1 LISTA N°</p>	<p><i>[Signature]</i> MARIA ELENA RODRIGUEZ NOMBRES Y APELLIDOS</p>	<p>2 LISTA N°</p>	<p>f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS</p>
	<p>070106394-9 CEDULA DE CIUDADANIA</p>		<p>_____ CEDULA DE CIUDADANIA</p>
	<p>MOVIMIENTO AUTONOMO REGIONAL PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>		<p>_____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>
<p>3 LISTA N°</p>	<p>f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS</p>	<p>4 LISTA N°</p>	<p>f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS</p>
	<p>_____ CEDULA DE CIUDADANIA</p>		<p>_____ CEDULA DE CIUDADANIA</p>
	<p>_____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>		<p>_____ PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO</p>

De acuerdo con los artículos 33, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ALCALDE MUNICIPAL



El nombre en la papeleta se escribirá así:

GENERAL

MANUEL AGUSTIN

NOMBRES

BUELE BUELE

APELLIDOS

070163898-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA

MANUEL AGUSTIN BUELE BUELE

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

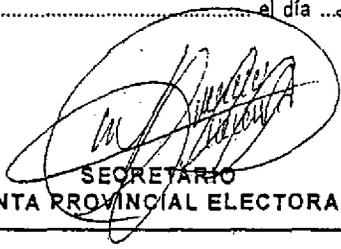
NOTA:

Adicionalmente a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores. En ellas y al reverso se consignará claramente nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

CERTIFICACIÓN

12 horas up  
-12-  
Page

Certifico que la documentación constante en 10 fojas útiles, más 2 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Machala el día 31 de Enero de 2009, a las 16:20 horas.

  
SECRETARIO  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

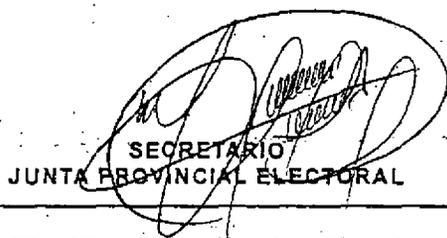


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

NOTIFICACIÓN

SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 1 de Enero de 2009, a las 16:00 horas.

  
SECRETARIO  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



OBSERVACIONES:

Lined area for observations with approximately 20 horizontal lines.

Doctora  
Verónica Ocampo Aguilar  
Secretaria de la Junta Provincial Electoral de El Oro  
En su despacho.

### REPORTE TECNICO

Por la presente, informo a Ud. que se ha realizado la verificación de firmas correspondiente al "MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL- MAR" de circunscripción provincial, los mismos que presentan un total de 28.018 registros entregados en medio magnético "CD" de los cuales 23.038 cedulas "registros", son correctos superando el mínimo requerido (1%) "4.292" registros.

De la "VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE FORMA VISUAL" se revisaron 855 firmas de las cuales, según mi apreciación personal y del personal a mi cargo que colaboró en esta revisión: 475 firmas son correctas "55.55%", 145 firmas son incorrecta ó no coinciden con los rasgos verificados en el sistema para verificación de firmas "18.12%" y 335 son cedulas visual no registradas en la base de datos "27.49%".

Adjunto los siguientes reportes:  
INFORME TÉCNICO DE FIRMAS DE ADHESIÓN DE CANDIDATURAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.  
CEDULAS VISUAL CON FIRMAS INCORRECTAS  
CEDULAS VISUAL CON FIRMAS CORRECTAS  
CEDULAS VISUAL NO REGISTRA FIRMAS EN BDD  
IMPRESIÓN DE VARIAS FIRMAS INCORRECTAS

Atentamente,



Wilson Freddy Aguilar Romero  
Técnico electoral 2  
Consejo Nacional Electoral  
Delegación El Oro



cc. Archivo

Recibi  
2 / febrero / 09  
9:40

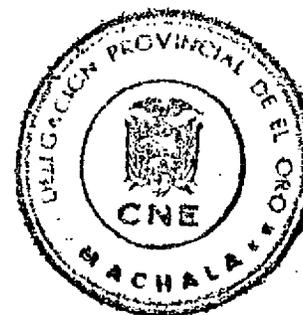
INFORME TECNICO DE FIRMAS DE ADHESION DE CANDIDATURAS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS

OGANIZACION POLITICA PROVINCIAL

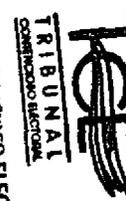
MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL(M.A.R.)

JURISDICCION: EL ORO

TOTAL ELECTORES LOCALIDAD( Nov,2008)	429.288	MINIMO REQUERIDO (1%) de	429.288	4.292
TOTAL CED. ENTREGADAS	28018			
OT.CED. REPETIDAS	2.782	9,93 %	TOT.CED. OTRAS PROVINCIAS	1.627 5,81%
OT.CED. CON NOVEDAD	339	1,21 %	TOT.CED. OTROS CANTONES	0
OT.CED. NO EMPADRONADAS	232	0,83 %	TOT.CED. OTRAS PARROQUIAS	0
OT.CED. EMPADRONADAS	24.665	88,03 %	TOT.CED. CORRECTAS	23.038 82,23%
OT.CED. DIGITADAS :	28.018	100,00 %	TOT.CED. EMPADRONADAS	24.665 88,03%



SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-14-  
G1020E

Yacine up

Machala, 2 de Febrero del 2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**SECRETARIA GENERAL**

Señores  
**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO**  
Machala.-

Señores.-

Dr. Ignacio Fulton Alberto Franco Correa, cc. 070090718-1, casado, domiciliado en la ciudad de Machala, en mi calidad de COORDINADOR PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO PAIS (e) de la Provincia de el Oro, por la presente **IMPUGNO** la candidatura del señor Ing. **Manuel Agustín Buele Buele**, candidato a Alcalde del **Cantón Atahualpa por el movimiento "MAR" MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL**; impugnación que la sustento en base al Art. 50 numeral 1 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la Republica.

Adjunto a la presente, copia certificada firmada por el señor Ing. Javier Córdova Macias Gerente de la Delegación de Corpecuador Machala, en la que se indica que el Sr. Ing. **Manuel Agustín Buele Buele** mantiene relación contractual, con el estado, a través de esta dependencia; contrato que se encuentra vigente, ya que aun no se ha firmado la Acta de Entrega Recepción definitiva, que indica la Ley para dar por terminado la obligación contractual.

Por todo lo expuesto y con la documentación que acompaño he demostrado que el Ing. Manuel Agustín Buele Buele esta impedido de participar en este proceso en calidad de Candidato.

Atentamente,

Dr. Ignacio Fulton Alberto Franco Correa  
cc. 070090718-1

Dr. Juan Carlos Araujo Live  
ABOGADO  
MAT-1921 CAL.



*(Handwritten signature)*  
Arturo Rivera



REPUBLICA DEL ECUADOR

3-27 y 28

**TEC**  
TRIPPECUADOR  
CORPORACIÓN NACIONAL

-16-1  
Diciembre 6 de 2008

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA GENERAL



**Ing. Javier Córdova Macías**  
Gerente de la Delegación de Corpecuador Machala

**CERTIFICACIÓN**

A petición verbal de los interesados, certifico que el Ing. Manuel Agustín Buele Buele mantiene con Corpecuador un contrato de fiscalización de la Rehabilitación de la vía Y del Osorio – Y de Zaruma/Paccha, cuyos trabajos aun no se han podido terminar por las lluvias que se presentan en el sector.

El plazo inicial de 2 meses del contrato del Ing. Manuel Agustín Buele Buele, debió ser prorrogado en la sesión del Directorio de Corpecuador Machala del 19 de septiembre del 2008, para equiparar con el plazo inicial del contratista de la obra, constructora Confacing, que era de 3 meses, y posteriormente, en la sesión del Directorio de Corpecuador Machala, del 23 de enero del 2009, se resolvió otorgar una segunda prórroga al contrato del Ing. Manuel Agustín Buele Buele, de 75 días para equiparar al plazo contractual de la compañía Confacing, por las prórrogas otorgadas al contrato de construcción de esta obra.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad.

**Ing. Javier Córdova Macías**  
Gerente de Corpecuador Machala  
Secretario del Directorio

**NOTARIO SEXTO MACHALA**

**DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA  
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL**

**02 FEB 2009**

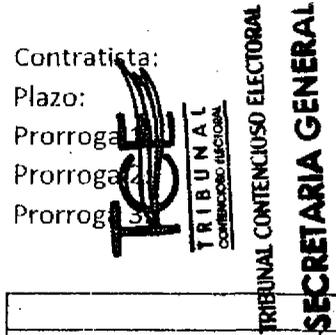
Machala, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

  
**AB. LUIS ZAMBRANO LARREA**  
NOTARIO PUBLICO SEXTO  
MACHALA - EL ORO

17-19-10  
 Dios y el hombre - 17-19-10  
 17-19-10

**Obra:** Rehabilitación vía Pifias - Zaruma (Subtramo: Y de Osorio - Y de Zaruma - Paccha), de 4,260 Km. de longitud,

**Contratista:** CONST. CONFACING  
**Plazo:** 3 Meses  
**Prorroga 1:** 45 días, sesión de directorio del 16 de junio del 2008  
**Prorroga 2:** 16 días, sesión de directorio del 17 de noviembre del 2008  
**Prorroga 3:** 20 días, sesión de directorio del 10 de diciembre del 2008



PLAZO DEL CONTRATO: 3 meses				PRORROGA 1		PRORROGA 2		PRORROGA 3			
01-Jul	30-Jul	31-Jul	29-Ago	30-Ago	28-Sep	29-Sep	12-Nov	13-Nov	28-Nov	29-Nov	18-Dic
P1		P2		P3		45 días		16 días		20 días	

**Fiscalización.-**  
**Fiscalizador:** Ing. Manuel Buele  
**Plazo:** 2 Meses  
**Prorroga 1:** 30 días, sesión de directorio del 19 de septiembre del 2008  
**Prorroga 2:** 75 días, sesión de directorio del 23 de enero del 2009

PLAZO DEL CONTRATO: 2 meses				PRORROGA 1		PRORROGA 2				
07-Jul	05-Ago	06-Ago	04-Sep	05-Sep	04-Oct	05-Oct				18-Dic
P1		P2		30 días		75 días				

**NOTARIO SEXTO MACHALA**  
 DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA  
 QUE ANTERIORMENTE ES IGUAL A SU ORIGINAL.  
 Machala, a 02 de FEB de 2009

**Ab. LUIS ZAMBRANO LARRERA**  
 NOTARIO SEXTO

**NOTIFICACIÓN N° 015**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARÍA GENERAL**  
TRIBUNAL REGIONAL ELECTORAL EL ORO

**PARA :** SEÑOR DIRECTOR DEL MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL  
**DE :** SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO  
**FECHA :** Machala, 3 de Febrero de 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a usted que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria del día Lunes 2 de Febrero de 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

**PLE-JPEO-15-2-02-2009**

El Pleno de la Junta Provincial Electoral, procedió a la revisión y análisis de la documentación presentada por el **MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL** con la candidatura del señor MANUEL AGUSTÍN BUELE BUELE para Alcalde del Cantón Atahualpa de La Provincia de El Oro, por lo que expide la presente resolución.

**LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO**

**Considerando:**

Que la candidatura del señor MANUEL BUELE BUELE no cumple con lo requerido de acuerdo al Art.14 lit a) del Instructivo para Inscripción y calificación de candidaturas en concordancia con el Art. 113 numeral 1) de la Constitución Política del Ecuador

Que el Art. 15 de la Constitución Política del Ecuador dice: "Los órganos de la función electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral "

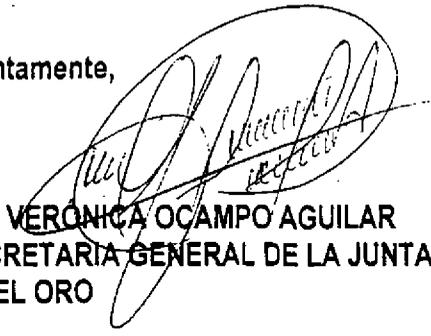
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

**RESUELVE:**

1. No calificar la candidatura del señor ANUEL BUELE BUELE para Alcalde del Cantón Atahualpa por incurrir en una de las inhabilidades del Art. 113 de la Constitución Política del Estado

Dado en la ciudad de Machala, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, a los dos días del mes de Febrero de dos mil nueve.- Lo Certifico f) Dra. Verónica Ocampo Aguilar-SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL. DE EL ORO

Atentamente,

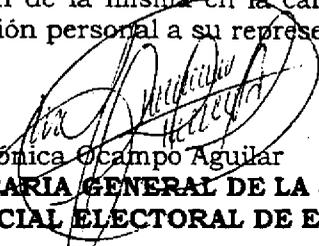
  
Dra. VERÓNICA OCAMPO AGUILAR  
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL  
DE EL ORO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



**NOTIFICACIÓN:**

Razón.- Notifique con la Resolución que antecede al **MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL** y a los demás sujetos políticos en los casilleros electorales y a través de la ubicación de la misma en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral y mediante notificación personal a su representante el día 3 de febrero del 2009 a las 10H00.

  
Dra. Verónica Ocampo Aguilar  
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA  
PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

c.c/ Director de la Delegación Provincial Electoral  
Archivo



*Recibido*  


*John D. V. Barona*  
Entregado a Capta  
el Sr. Miguel Chales  
guaya  
03-02-09  
29450

**NOTIFICACIÓN N° 016**

PARA : SEÑOR DIRECTOR DEL MOVIMIENTO PAÍS  
DE : SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO  
FECHA : Machala, 3 de Febrero de 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a usted que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria del día Lunes 2 de Febrero de 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

**PLE-JPEO-162-02-2009**

El Pleno de la Junta Provincial Electoral, procedió a la revisión de la impugnación presentada por el Dr. Ignacio Fulton Alberto Franco Correa en representación de Movimiento País en contra de la candidatura del señor MANUEL AGUSTÍN BUELE BUELE para Alcalde del Cantón Atahualpa de La Provincia de El Oro, por lo que expide la presente resolución.

**LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO**

**Considerando:**

Que se ha presentado una impugnación a la candidatura del señor MANUEL BUELE BUELE candidato a Alcalde del Cantón Atahualpa por el Movimiento Autonomo Regional

Que la impugnación fue presentada fuera del plazo legal establecido para el efecto

Que dicha impugnación esta suscrita por el señor Dr. Ignacio Fulton Alberto Franco Correa el mismo que no es el representante legal del sujeto político impugnador

Que de conformidad con el Art. 19 del Instructivo de Inscripción y calificación de candidaturas dice: "pueden presentarse impugnaciones a las candidaturas en el plazo de 24 horas, ante el Consejo Nacional Electoral o la Junta Provincial Electoral correspondiente según el caso. Pueden hacerlo el representante legal del Partido o Movimiento Político".

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

**RESUELVE:**

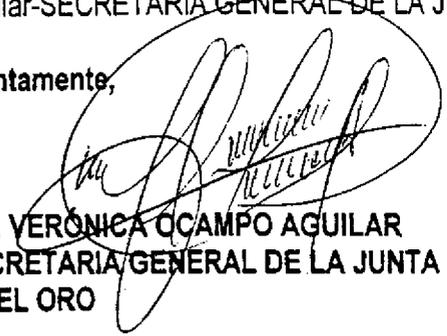
1. No acoger la Impugnación presentada por el señor ~~calificar la candidatura~~ del señor Dr. Ignacio Fulton Alberto Franco Correa por extemporánea y porque no consta

registrado como el Representante Legal del Movimiento Pais en los registros de esta Delegación Provincial Electoral

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**

Dado en la ciudad de Machala, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, a los dos días del mes de Febrero de dos mil nueve.- Lo Certifico f) Dra. Verónica Ocampo Aguilar-SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL. DE EL ORO

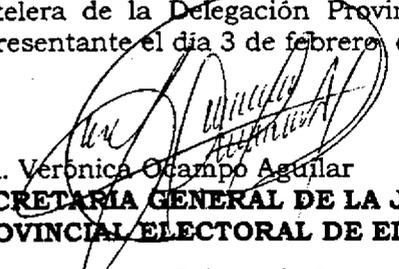
Atentamente,

  
Dra. VERÓNICA OCAMPO AGUILAR  
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL  
DE EL ORO



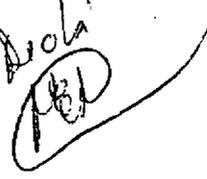
**NOTIFICACIÓN:**

Razón.- Notifique con la Resolución que antecede al **MOVIMIENTO PAIS** y a los demás sujetos políticos en los casilleros electorales y a través de la ubicación de la misma en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral y mediante notificación personal a su representante el día 3 de febrero del 2009 a las 10H10.

  
Dra. Verónica Ocampo Aguilar  
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA  
PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

c.c/ Director de la Delegación Provincial Electoral  
Archivo



*Acoba*  


*Alfredo Jaimes*  
Entregado al Sr. Angel  
Chavez  
03-02-09  
99450

- 22 -  
veintidos

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO.

ARQ. WASHINGTON LOPEZ MACHUCA, Director del Movimiento Auténtico Regional de El Oro, con relación a la Resolución PLE-JPEO-15-2010 mediante la cual no se califica la candidatura del Sr. Ing. Manuel Buele Buele por incurrir supuestamente en una de las prohibiciones 113 de la Constitución Política, me permito demandar la nulidad de la resolución en razón que ha sido expedida SIN LA SUFICIENTE MOTIVACION JURIDICA que demanda la actual Constitución Política al adoptarse resoluciones de parte de los poderes públicos, como en este caso.

**TCE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

" Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

→ *Acyl*

El Art. 113, Numeral 1, de la Constitución Política establece que no podrán ser candidatos " Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.

Es más, el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina " Ejercicio de la Consultoría.- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Unico de Proveedores RUP.

Por tanto, esta misma ley orgánica define claramente como Consultoría: " Prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, cuyo objeto es : Identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación".

En el presente caso no se trata de un CONTRATO DE EJECUCION O CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA, NI DE PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO ALGUNO, COMO DE RECOLECCION DE BASURA, ENERGIA ELECTRICA, AGUA POTABLES, ETC.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define y diferencia los conceptos de contratista de obra pública y consultor, en su

*Receido*

04-02-09

29.50



Art. 6, numeral 6, **Contratista**: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos consultoría. Num. 7, **Consultor**: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, facultada para proveer servicios de consultoría, de conformidad con esta Ley.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**

NO ES LO MISMO CONTRATACION PUBLICA DE EJECUCION DE OBRAS, CON ADQUISICION DE BIENES, Y MENOS CON SERVICIOS DE CONSULTORIA QUE ES EL CASO POR EL QUE SE HA IMPUGNADO al Ing. Manuel Agustín Buele.

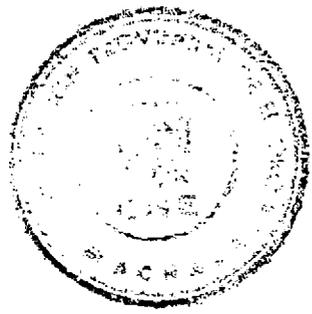
Hago notar que la Junta provincial Electora, expide dos resoluciones, la Nro. 15 sobre la que demando la NULIDAD POR FALTA DE MOTIVACION JURIDICA, que me fue notificada el día martes 3 de febrero del 2009, a las 10h00, y 10 minutos más tarde se expide la Nro. 16 mediante la cual NO SE ACOGE LA IMPUGNACION a la candidatura del Ing. Manuel Agustín Buele, por haberse planteado en forma extemporánea y haber sido suscrita por el Dr. Ignacio Fulton Franco Correa quien no es el representante legal del sujeto político impugnador.

Por todo lo expuesto APELAMOS a usted y ante la Junta Provincial Electoral la resolución Nro. PLE-JPEO 15 2 02 2009 del 3 de febrero del 2009, las 10h00, por cuanto violenta las normas del DEBIDO PROCESO, por lo que la candidatura del Ing. Manuel Agustín Buele para la Alcaldía de Atahualpa debe ser nuevamente habilitada.

ARQ. WASHINGTON LOPEZ MACHUCA,  
Director del Movimiento Autonómico  
Regional de El Oro

Abg. Jorge W. Osorio Marca,  
MAT. 274 CAO

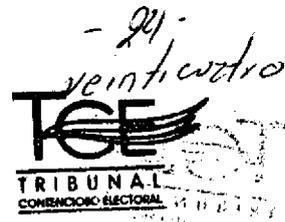
04-02-50  
09:50





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO



TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

S-JPEO-VOA-CNE-2009

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO- SECRETARIA GENERAL.- Machala, 4 de febrero de 2009, a las 12H00.- VISTOS: De acuerdo al escrito de apelación, presentado por el señor Arquitecto Washington López Machuca, Director del Movimiento Autónomo Regional de El Oro, en defensa del señor Ing. Manuel Agustín Buele Buele, quien fuere candidato a Alcalde del cantón Atahualpa de la provincia de El Oro, la Junta Provincial Electoral El Oro, avoca conocimiento del mismo y dispone lo siguiente: que por estar presentada la apelación a la resolución PLE-JPEO 15 2 02 2009, que descalifica la candidatura del señor Manuel Buele Buele, candidato a Alcalde de Atahualpa, emitida por el PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO, apelación que está hecha dentro del término correspondiente, se acepta a trámite la misma y corre traslado al Tribunal Contencioso Electoral, con toda la documentación que se ha receptado hasta la presente fecha, el expediente que se remite tiene 25 fojas, entre las cuales consta: 2 formularios de inscripción de candidatos para Alcalde Municipal, 2 copias de cedula a color 1 oficio, 4 hojas de programa de obras, 1 certificado de no adeudar 2 hojas de notificación, 2 hojas con reporte técnico de verificación de firmas 3 hojas de impugnación 2 hojas de notificación 015, 2 hojas de notificación 016, 2 hojas con apelación.- lo certifico

Dra. Verónica Ocampo Aguilar  
SECRETARIA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO.





RECEBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE A LAS DIECISEIS HORAS Y VEINTE MINUTOS, DESDE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA ELECTORAL DE EL ORO. EL MISMO CONSTA DE UNA FOJA Y UN ANEXO EN VEINTE Y TRES FOJAS.- CERTIFICO QUITO, 05 de febrero de 2009-02-09

*[Handwritten signature]*  
 DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
 SECRETARIO GENERAL



RAZÓN.- SIENTO COMO TAL QUE REALIZADO EL SORTEO, ESTA CAUSA LE CORRESPONDIÓ AL DR. JORGE MORENO YÁNEZ JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, INGRESA CON EL NÚMERO 003 – 2009.- CERTIFICO QUITO 05 de febrero de 2009-02-09

*[Handwritten signature]*  
 DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
 SECRETARIO GENERAL



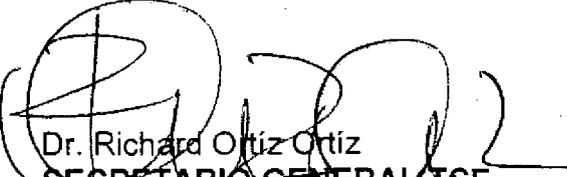
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito 6 de febrero del 2009.- Las 08h40.- En mi calidad de Juez, se designa como Secretaria Ad-Hoc, a la Dra. Fabiola González Crespo, a fin de que intervenga dentro de la presente causa, quien tomara posesión del cargo en forma inmediata.- HAGASE SABER.-

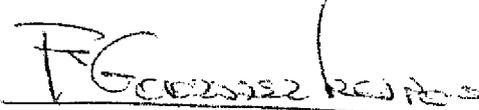
  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
JUEZ DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.- Quito 6 de Febrero del 2009.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

**Razón:** En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las nueve horas con diez minutos, notifiqué con la providencia que antecede a la Dra. Fabiola González Crespo, quien haciéndose cargo de la misma firma en junta del señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que certifica.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL TCE

  
Dra. Fabiola González Crespo

**TCE**TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

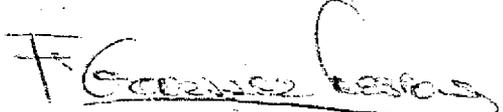
SECRETARIA GENERAL

**ACTA DE POSESION SECRETARIA AD-HOC**

En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrito Secretario General que certifica, comparece la Dra. Fabiola González Crespo, con el objeto de tomar posesión del cargo de Secretaria Ad-Hoc, al efecto juramentada en forma legal y prevenida de las penas de perjurio y demás advertencias legales en caso de incumplimiento, acepta el cargo conferido y jura desempeñar fiel y legalmente el mismo, con lo cual concluye la presente diligencia firmando para constancia en junta del señor Juez y el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que certifica.-



Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL**

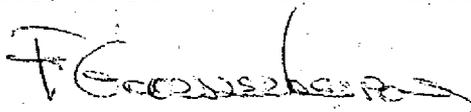


Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA AD-HOC**



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL**

Recibo el presente expediente constante de veinte y cuatro fojas, el día de hoy viernes seis de febrero del dos mil nueve, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos.- Lo certifico.- Quito, 6 de febrero del 2009.-



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA AD-HOC**

SEÑORES MIEMBROS DEL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:



TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

ARQ. WASHINGTON LOPEZ MACHUCA, Director del Movimiento Autonomico Regional de El Oro, como ALCANCE al RECURSO DE APELACION a la Resolución PLE-JPEO 15-2-02-2009 del 3 del 2009, notificada a las 10h00 la que fue expedida por la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO, mediante la cual no se califica la candidatura del Sr. Ing. Manuel Agustín Buele Buele por incurrir supuestamente en una de las prohibiciones del Art. 113 de la Constitución Política, me permito formular éste alcance y lo hago en los términos siguientes:

SECRETARIA GENERAL

La Resolución PLE-JPEO 15-2-02-2009, dice: 1. No calificar al señor MANUEL BUELE BUELE para Alcalde del Cantón Atahualpa por incurrir en una de las causales del Art. 113 de la Constitución Política del Estado.

Esta resolución carece de la MOTIVACION JURIDICA SUFICIENTE como lo ordena el Art. 76, literal I) de la Constitución Política del Estado, violentándose las normas del DEBIDO PROCESO por cuanto no señala en que causal estaría incurrido el Ing. Manuel Buele Buele, Candidato a la Alcaldía de Atahualpa. Al no enunciarse en forma precisa y clara los principios jurídicos en que se funda dicha resolución ni explicarse su aplicación a los antecedentes de hecho que tampoco se señalan: De acuerdo con esta disposición constitucional, dicha resolución es nula.

Diez minutos después de notificada La Resolución PLE-JPEO 15-2-02-2009, es decir a las 10h10 del mismo día 3 de febrero del 2009, se me notifica con la Resolución PLE-JPEO-16-2-02-2009, bajo los siguientes considerandos:

" Que se ha presentado una impugnación presentada en contra del Ing. Manuel Buele Buele, candidato a Alcalde Atahualpa por el Movimiento Autonomico Regional ". " Que la impugnación fue presentada fuera del plazo legal establecido para el efecto". "Que dicha impugnación está suscrita por el Dr. Ignacio Fulton Franco Correa el mismo que no es el representante legal del sujeto impugnador". "Que de conformidad con el Art. 19 del instructivo de inscripción y calificación de candidaturas pueden presentarse impugnaciones a las candidaturas en el plazo de 24 horas, ante el Consejo nacional Electoral o la Junta provincial Electoral

correspondiente según el caso. Pueden hacerlo el representante legal del Partido o Movimiento Político".

27  
TCE  
- 27 -  
veintisiete  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Adoptándose la RESOLUCION de no acoger la impugnación presentada por el Dr. Ignacio Fulton Alberto Franco Correa por extemporánea y porque no consta registrado como representante Legal del Movimiento País en los registros de esta Delegación Provincial Electoral.

Debo ACLARAR que en la impugnación que había presentado el Dr. Ignacio Fulton Alberto Franco Correa, se menciona que el Ing. Manuel Agustín Buele Buele mantiene relación contractual con el estado, a la que se anexa una certificación suscrita por el Ing. Javier Córdova Macías, Gerente de la Delegación de Corpecuador Machala, en que menciona que el Ing. Manuel Agiustin Buele Buele mantiene con Corpecuador un contrato de FISCALIZACION.

Al respecto, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define claramente como Consultoría: " Prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, cuyo objeto es : Identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, **fiscalización**, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación".

**POR TANTO EL CONTRATO DE FISCALIZACIÓN AL SER DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS" NO ES UN CONTRATO DE EJECUCION O CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA, NI DE PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO ALGUNO, COMO DE RECOLECCION DE BASURA, ENERGIA ELECTRICA, AGUA POTABLES, ETC.**

De modo que la candidatura del Ing. Manuel Agustín Buele Buele para Alcalde Atahualpa por el Movimiento Autonomico Regional no ha incurrido en ninguna de las inhabilidades señaladas en el Art. 113 de la Constitución Política del Estado, ni en lo señalado en el Art. 14, literal a), del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas.

DEJO POR LO TANTO DEMOSTRADO JURÍDICAMENTE HASTA LA SACIEDAD QUE EL ING. MANUEL BUELE BUELE NO MANTIENE CONTRATOS CON EL ESTADO EN NINGUNA DE LAS MODALIDADES Y CASOS QUE SEÑALA EL ART. 113, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

- 28  
veintiocho

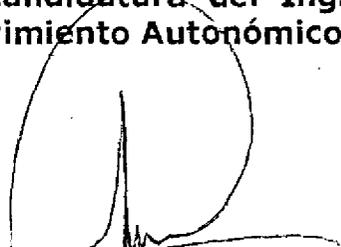
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

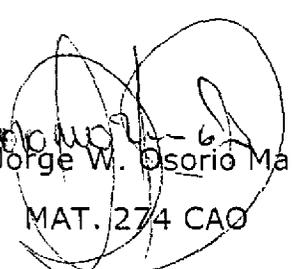
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

COMO TAMBIEN QUEDA DEMOSTRADO QUE DE LA EXISTENCIA DE LA CANDIDATURA DEL ING. MANUEL BUELE BUELE, LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO HA GENERADO DOS RESOLUCIONES: LA NRO. PLE-JPEO 15-2-02-2009 NOTIFICADA EL 3 DE FEBRERO DEL 2009, A LAS 10H00, Y LA RESOLUCION NRO. PLE-JPEO-16-2-02-2009 NOTIFICADA EL MISMO DÍA 3 DE FEBRERO A LAS 10H10 QUE ES LA QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. CASO CONTRARIO ESTARIAMOS CONSIDERANDO QUE POR EL MISMO HECHO SE HAN SE REALIZADO DOS JUZGAMIENTOS.

**PETICION:**

Por todo lo expuesto solicito a ustedes señores Miembros del H. Tribunal Contencioso Electoral se declare con lugar la apelación planteada sobre la Resolución Nro. PLE-JPEO 15-2-02-2009 y se resuelva ampliar la Resolución Nro. PLE-JPEO-16-2-02-2009 que es la que se encuentra vigente, habilitando la candidatura del Ing. Manuel Agustín Buele Buele por el Movimiento Autonomico Regional para Alcalde de Atahualpa.

  
ARQ. WASHINGTON LOPEZ MACHUCA,  
Director del Movimiento Autonomico  
Regional de El Oro

  
Abg. Jorge W. Osorio Marca,  
MAT. 274 CAO

**TCE**

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**

Recibo el presente escrito en tres fojas, el día de hoy viernes seis de febrero del dos mil nueve, a las diez horas con ocho minutos.- Lo certifico.- Quito, 6 de febrero del 2009.-

*Fabiola González Crespo*

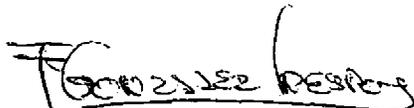
Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA AD-HOC

Quito, Distrito Metropolitano a 06 de Febrero del 2009; las 11h05.-

**VISTOS:** Avoco conocimiento del presente trámite por haberme correspondido a través de sorteo, agréguese al expediente el escrito presentado por el Arq. Washington López Machuca y téngase en cuenta su contenido. Como las partes no han señalado domicilio electoral, fíjese en cartel visible la providencia.- Pasen los autos para sentencia del Tribunal.- Cúmplase.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
JUEZ

Lo certifico.- Quito Distrito Metropolitano a 06 de febrero 2009



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA AD-HOC

**Razón:** Siento como tal que el día de hoy viernes seis de febrero del dos mil nueve, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, puse en conocimiento de los señores Washington López Machuca, Ignacio Fultón Alberto Franco Correa y al público en general el contenido de la providencia que antecede mediante cartel en un lugar visible del Tribunal Contencioso Electoral.- Lo certifico.-



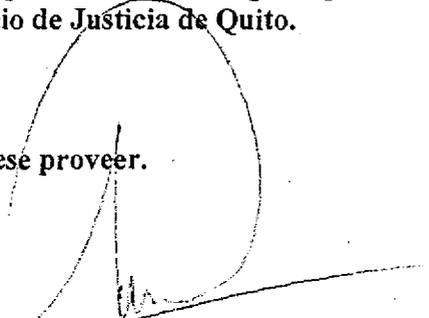
Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA AD-HOC

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Arq. Washington López Machuca, Director del Movimiento Autonomo **SECRETARIA GENERAL**  
de El Oro, en relación a la APELACION, a la Resolución PLE- JPEO15-2-02-  
2009, del 03 de febrero del 2009, notificadas a las 10H00, la misma que fue  
expedida por la Junta Provincial Electoral de El Oro, mediante la cual no se  
califica la candidatura de Ing. Manuel Agustín Buele Buele, a Usted muy  
respetuosamente me permito exponer lo siguiente:

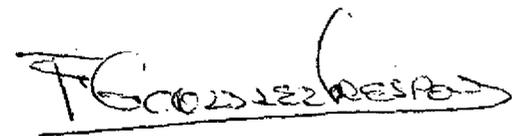
Que, para los efectos legales pertinentes, señalo el casillero judicial N° 1486 del  
Palacio de Justicia de Quito.

Dígnese proveer.

  
Arq. Washington López Machuca  
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO AUTONÓMICO  
REGIONAL DE EL ORO

  
Ab. Jorge W. Osorio Marca  
MAT. 274 CAO

Recibido el presente escrito en una foja útil, el día de hoy viernes 06 de febrero  
del 2009, a las 15h46. Certifico

  
Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA AD-HOC

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

*Diez y uno*  
**TCE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Dr. IGNACIO FULTON ALBERTO FRANCO CORREA, con C.I. Director Provincial del Movimiento Patria Activa i Soberana (PAIS) impugnación a la candidatura del Ing. MANUEL AGUSTIN BUELE BUELE lo siguiente;

**SECRETARIA GENERAL**

PRIMERO.- Que adjunto un contrato de FISCALIZACIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA PIÑAS-ZARUMA (SUBTRAMO EL OSORIO-ZARUMA) entre CORPECUADOR y el Ing. MANUEL AGUSTIN BUELE BUELE a quien se le ha impugnado su candidatura a la ALCALDIA DEL CANTON ATAHUALPA por el Movimiento Autónomo Regional; Además se adjunta un Contrato Complementario.; con lo que queda probado que el Sr. Ing. MANUEL AGUSTIN BUELE BUELE, mantiene actualmente una relación contractual con el estado.

SEGUNDA.- Si bien el Sr. MANUEL AGUSTIN BUELE BUELE, aduce que el no ejecuta la obra debo de indicarles señores Magistrados que un contrato de ejecución de obra no puede existir si no hay una fiscalización, por lo tanto lo accesorio que vendría a ser la Fiscalización sigue la suerte de lo principal, pues nunca podría haber solo un contrato de fiscalización, sin que exista un contrato de ejecución de una obra como en este caso, el mismo contrato en la cláusula sexta, en el numeral 6.02, dice EL FISCALIZADOR TIENE LA OBLIGHACION INELUDIBLE DE EJECUTAR EL CONTRATO.

TERCERA.- Adjunto un cronograma de prorroga del contrato con lo que se demuestra que el mismo esta vigente. Y EL Acta de Adjudicación del contrato.

CUARTA.- Jamás podría considerarse que el trabajo del Ing. MANUEL AGUSTIN BUELE BUELE, es de carácter privado, ya que existe relación directa con CORPECUADOR y con la obra pública; pues es objeto de responsabilidades debidamente establecidas en el contrato principal CLAUSULA SEXTA.

QUINTA.- En conclusión la impugnación presentada por el "Movimiento Patria Activa i Soberana" (PAIS), tiene un asidero jurídico ya que el contrato de Ejecución de Obra involucra directamente a la Fiscalización y como se indico antes LO ACCESORIO SIGUIE LA SUERTE DE LO PRIUNCIPAL.

Atentamente.

*Ignacio Fulton*  
Dr. Ignacio Fulton Alberto Franco Correa.  
CORDINADOR PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO PAIS



*Guido Arcoz Acosta*  
DR. GUIDO ARCOZ ACOSTA

M.B. 5735. C.A.Q



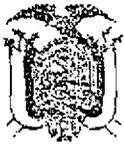
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Recibo el presente escrito en una foja útil, y adjunto veinte y nueve fojas  
adidas, el día de hoy 06 de febrero del 2009, a las 16h40. Certifico.

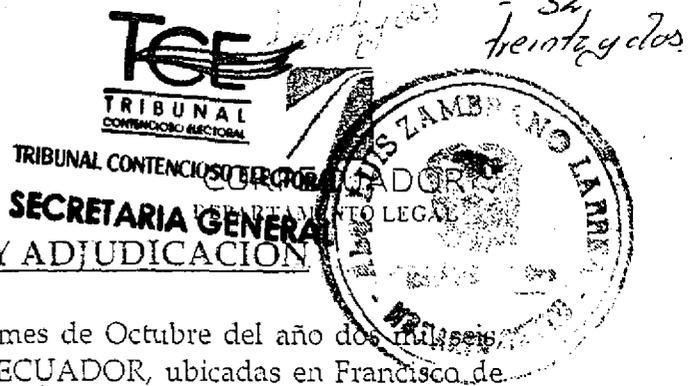
SECRETARIA AD-HOC

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA AD-HOC



REPUBLICA DEL ECUADOR

**ACTA DE NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN**



En la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil noventa y dos, siendo las once horas, en las oficinas de CORPECUADOR, ubicadas en Francisco de Paula Icaza No. 113 y Pichincha, tercer piso, se reúne el COMITÉ ENCARGADO DE LA CALIFICACION, SELECCIÓN Y CONTRATACIONES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE CORPECUADOR, con la asistencia del Ing. Santiago Vera Loor, Presidente (e) del Comité de Contrataciones; Dr. Sócrates Vera Castillo, Delegado por la Procuraduría General del Estado; Ing. Eduardo Molina, Miembro del Directorio y Delegado por el Presidente de CORPECUADOR Dr. José Santos Ditto; Ing. Otto Franco Egúez, Gerente de Corpecuador y Miembro del Comité de Contrataciones; y el Ab. Francisco Falquez Guerrero; Secretario del Comité de Contrataciones; y por otra, el Ing. Manuel Buele Buele, dentro del concurso para realizar la FISCALIZACIÓN DE LA REHABILITACION DE LA VIA PIÑA-ZARUMA (SUBTRAMO Y DE OSORIO-ZARUMA) DE 4,26 KM. DE LONGITUD, DELEGACION MACHALA.

Los acuerdos aceptados y concertados luego de las deliberaciones correspondientes se señalan a continuación:

- 1.- El monto de la oferta económica presentada la misma que fue negociada por las partes y mutuamente aceptada por un valor de USD \$ 24.350,00 más IVA.
- 2.- El plazo para ejecutar la Fiscalización es de DOS MESES, y corre a partir de la firma del Contrato.

La suscripción del contrato se hará previa la presentación de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por el valor del 5% del monto contratado.

- 3.- El valor del anticipo se entregará en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de suscripción del contrato y será del 40% sobre el valor del mismo. El anticipo se pagará previa la entrega por parte del Consultor de la garantía de Buen Uso del Anticipo, exigida por CORPECUADOR por el 100% del valor del anticipo.

El anticipo convenido será descontado de cada una de las planillas de pago en igual porcentaje, debiendo quedar amortizado el pago en la última planilla.

- 4.- Los pagos se harán por presentación de planillas con relación a la planilla de ejecución de obras, luego de la aprobación por parte de la supervisión y de la Gerencia de CORPECUADOR - Delegación Machala.
- 5.- CORPECUADOR realizará el pago del valor de la planilla, en el plazo de 20 días siguientes a la aprobación de la misma por parte de la Supervisión y de la Gerencia de CORPECUADOR - Delegación Machala.

ACTA DE NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACION  
FISCALIZACIÓN DE LA REHABILITACION DE LA VIA PIÑA-ZARUMA (SUBTRAMO Y DE OSORIO-ZARUMA) DE 4,26 KM. DE LONGITUD, DELEGACION MACHALA  
ING. MANUEL BUELE BUELE

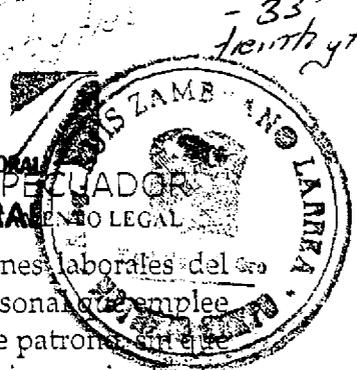


REPUBLICA DEL ECUADOR

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



- 35  
febrero y tres.

- 6.- El Consultor en calidad de empleador asume todas las obligaciones laborales del Código de Trabajo y de la Ley de Seguridad Social, respecto al personal que emplee en la ejecución de la Fiscalización, con el cual tendrá la calidad de patrono. El CORPECUADOR tenga ninguna responsabilidad por tales obligaciones ni relación con dicho personal.
- 7.- La unidad que tendrá bajo su responsabilidad la administración Técnico-Financiera del Contrato, será CORPECUADOR - Delegación Machala, con quien el Consultor deberá mantener una estrecha coordinación.
- 8.- El consultor deberá presentar los informes de avance de la FISCALIZACIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VIA PIÑA-ZARUMA (SUBTRAMO Y DE OSORIO-ZARUMA) DE 4,26 KM. DE LONGITUD, DELEGACION MACHALA cuando CORPECUADOR - Delegación Machala lo requiera por razones técnicas o por pedido de la unidad de supervisión. Así mismo remitirá a CORPECUADOR Matriz, una copia de dicho informe.
- 9.- El acta de recepción provisional se suscribirá dentro de los 15 días siguientes a la terminación de las obras fiscalizadas, y recibidas previa solicitud.
- 10.- El acta de recepción definitiva se suscribirá dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción definitiva de las obras fiscalizadas previa solicitud.
- 11.- El consultor deberá rendir las garantías por el Fiel Cumplimiento del Contrato y del Buen Uso del Anticipo, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Consultoría y su Reglamento.

Por lo tanto realizada y aceptada por las partes la negociación, los señores Miembros del Comité de Consultoría resuelven adjudicar con:

**RESOLUCIÓN No. 331-CC-06:**

- Los Miembros del Comité de Contrataciones de los Servicios de Consultoría de CORPECUADOR una vez realizada la negociación de la oferta económica con el Ing. Manuel Buele Buele y aceptada, se resuelve por unanimidad adjudicar el contrato de FISCALIZACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA PIÑA - ZARUMA (SUBTRAMO Y DE OSORIO - ZARUMA) DE 4,26 KM. DE LONGITUD, DELEGACIÓN MACHALA POR UN VALOR DE US \$24.350,00. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA 2 MESES.

ACTA DE NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACION  
FISCALIZACIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VIA PIÑA-ZARUMA (SUBTRAMO Y DE OSORIO-ZARUMA) DE 4,26 KM. DE LONGITUD, DELEGACION MACHALA  
ING. MANUEL BUELE BUELE

REP. DEL ECUADOR

6.- El Consultor en calidad de empleador asume todas las obligaciones laborales del Código de Trabajo y de la Ley de Seguridad Social, respecto al personal que emplee en la ejecución de la Fiscalización, con el cual tendrá la calidad de patrono. El CORPECUADOR tenga ninguna responsabilidad por tales obligaciones ni relación con dicho personal.



REPUBLICA DEL ECUADOR



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CORPECUADOR

34-  
treinta y cuatro



**SECRETARIA GENERAL**

Para constancia de lo actuado y, en fe y conformidad, suscribimos este documento en cinco originales.

POR CORPECUADOR

**Ing. Santiago Vera Loor**  
Presidente ( e ) del Comité de Contrataciones

**Ing. Otto Franco Egteiz**  
Miembro del Comité

**Dr. Sócrates Vera Castillo**  
Delegado por la Procuraduría General del Estado

**Ing. Eduardo Molina Grazziani**  
Miembro del Directorio Delegado por el Presidente

**Abg. Francisco Falquez Guerrero**  
Secretario del Comité de Contrataciones

**NOTARIO SEXTO MACHALA**

DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTE MI ES IGUAL A SU ORIGINAL.

**EL CONSULTOR**

05 FEB 2009

Machala, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Ing. Manuel Buele Buele**

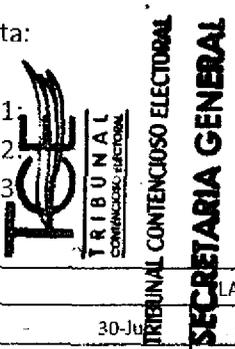
**Ab. Luis Zambrano Larra**  
NOTARIO PUBLICO SEXTO MACHALA - EL ORO

ACTA DE NEGOCIACIÓN Y ADJERACION FISCALIZACIÓN DE LA REHABILITACION DE LA VIA PIÑA-ZARUMA (SUBTRAMO Y DE OSORIO-ZARUMA) DE 4,26 KM DE LONGITUD, DELEGACION MACHALA  
ING. MANUEL BUELE BUELE

35-  
Hernández

Obra: Rehabilitación vía Piñas - Zaruma (Subtramo: Y de Osorio - Y de Zaruma - Paccha), de 4,260 Km. de longitud,

Contratista: CONST. CONFACING  
 Plazo: 3 Meses  
 Prorroga 1: 45 días, sesión de directorio del 16 de junio del 2008  
 Prorroga 2: 16 días, sesión de directorio del 17 de noviembre del 2008  
 Prorroga 3: 20 días, sesión de directorio del 10 de diciembre del 2008



PLAZO DEL CONTRATO: 3 meses				PRORROGA 1		PRORROGA 2		PRORROGA 3			
01-Jul	30-Jul	31-Jul	29-Ago	30-Ago	28-Sep	29-Sep	12-Nov	13-Nov	28-Nov	29-Nov	18-Dic
P1		P2		P3		45 días		16 días		20 días	

**Fiscalización.-**

Fiscalizador: Ing. Manuel Buele  
 Plazo: 2 Meses  
 Prorroga 1: 30 días, sesión de directorio del 19 de septiembre del 2008  
 Prorroga 2: 75 días, sesión de directorio del 23 de enero del 2009

PLAZO DEL CONTRATO: 2 meses				PRORROGA 1		PRORROGA 2			
07-Jul	05-Ago	06-Ago	04-Sep	05-Sep	04-Oct	18-Dic			
P1		P2		30 días		75 días			

**NOTARIO SEXTO MACHALA**

DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA  
 QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

02 FEB 2009

Machala, a \_\_\_\_\_ da \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*Luis Zambrano Lora*  
**Ab. LUIS ZAMBRANO LORA**  
 NOTARIO SEXTO MACHALA

*[Handwritten signature]*



**CONTRATO DE FISCALIZACIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA PIÑA - ZARUMA (SUBTRAMO Y DE OSORIO - ZARUMA)**

**PRIMERA: COMPARECIENTES:**

- 1.01 Intervienen en el presente contrato, por una parte la CORPORACION EJECUTIVA PARA LA RECONSTRUCCION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENOMENO EL NIÑO-CORPECUADOR, Delegación Machala, representada por el Ing. Jorge Rodríguez Torres, Gerente de la Delegación; y por otra, el Ing. Manuel Buele Buele, por sus propios derechos, quienes, en adelante y para efectos de este contrato, se denominarán simple y respectivamente "CORPECUADOR" y "FISCALIZADOR".
- 1.02 El Fiscalizador bajo juramento declara que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones que contemplan los Arts. 39 y 40 de la Ley de Consultoría, 111 y 112 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento a la Ley de Consultoría.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Sirven de antecedentes para la celebración de este Contrato:

- a) El Registro de consultores calificados abierto por CORPECUADOR de conformidad con la Ley 120 de Creación de CORPECUADOR y Reglamento General de la Ley Ibidem.
- b) Las bases y términos de referencia.
- a) El Acta de Negociación de la oferta económica suscrita el 13 de octubre del 2006, suscrita por los Miembros del Comité de Contrataciones y El Fiscalizador, la misma que en el aspecto económico se rige por la tarifa establecida por CORPECUADOR para este contrato.
- c) El Acta de la sesión del Comité de Contrataciones de CORPECUADOR, realizada el 13 de octubre del 2006, en la que consta la adjudicación del presente Contrato para la Fiscalización de la Rehabilitación de la vía Piña - Zruma (Subtramo Y de Osorio - Zaruma) de 4,26 Km. de longitud.
- d) El Acta de la Sesión del Directorio de la Corporación del 18 de Agosto del 2006, en la que se autorizó al Gerente para delegar la representación legal al Directorio de la Delegación Machala, a fin de que éste autorice al Gerente de la misma para que suscriba el contrato de Fiscalización de la Rehabilitación de la vía Piña - Zruma (Subtramo Y de Osorio - Zaruma) de 4,26 Km. de longitud.
- e) El Acta de la Sesión Ordinaria del Directorio de la Delegación Machala de fecha 7 de Octubre del 2006, en virtud de la cual se autoriza a la Gerencia de la Delegación a suscribir el contrato de fiscalización de la Rehabilitación de la vía Piña - Zruma (Subtramo Y de Osorio - Zaruma) de 4,26 Km. de longitud.
- f) El oficio aprobatorio N° 08231, de fecha 20 de Abril del 2004 a este modelo de contrato, emitido por el señor Procurador General del Estado.
- g) El oficio aprobatorio N° 17288-DCP, de fecha 04 junio del 2001 a este modelo de contrato, emitido por el señor Contralor General del Estado.

CORPEC-DM-034-06-CORPE-PGE

CONTRATO DE FISCALIZACIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA PIÑA - ZARUMA (SUBTRAMO Y DE OSORIO - ZARUMA)



- h) La certificación de fondos para realizar la Fiscalización de la Rehabilitación de la vía Piña - Zruma (Subtramo Y de Osorio - Zaruma) de 4,26 Km. de longitud, conferida mediante Certificación No. 17008 de fecha 25 de Agosto del 2006, por el Subgerente Administrativo Financiero, en la que se indica que en la partida presupuestaria No. 25210000D51500007007306000005 "CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES", con Fuente de Financiamiento provenientes del vigente Presupuesto General del Estado.

### TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

3.01 Forman parte integrante del contrato sin necesidad de protocolización los siguientes documentos:

- 1) Las Bases y Términos de Referencia. (Alcances de ser el Caso)
- 2) Contrato de ejecución de obras con los planos, especificaciones técnicas y cronogramas de trabajo, utilización de equipo y material, etc.
- 3) Certificación conferida por el Subgerente Administrativo Financiero en la que se consigna la partida presupuestaria y se acredita la existencia de recursos económicos suficientes para atender las obligaciones del contrato.
- 4) Propuesta Técnico Económica original
- 5) Las Garantías.
- 6) Acta de Negociación y Oficio de Adjudicación.
- 7) Lista del equipo a utilizarse en la fiscalización.
- 8) Lista del personal profesional y técnico de El Fiscalizador aprobada por CORPECUADOR, que intervendrá en la materia de este Contrato.
- 9) Certificados actualizados de cumplimiento de obligaciones de El Fiscalizador para con el Servicio de Rentas Internas.
- 10) Certificados actualizados de cumplimiento de obligaciones de El Fiscalizador para con el IESS y de no estar registrado como fiscalizador incumplido en la Contraloría General del Estado.
- 11) Certificado de la inscripción en el Registro de Consultoría, conferido por la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, conforme mandan los Arts. 33 de la Ley de Consultoría y 85 de su Reglamento.
- 12) Propuesta Económica negociada.
- 13) Certificado otorgado por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, que acredite que el contratista no es deudor de créditos castigados y calificados con E, en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado.
- 14) Declaración juramentada del Contratista de no estar incurso en ninguna prohibición para contratar establecida en la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

### CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

4.01 El Fiscalizador, se obliga para con CORPECUADOR a prestar todos los servicios de Fiscalización requeridos para ejecutar la Fiscalización de la Rehabilitación de la vía Piña - Zruma (Subtramo Y de Osorio - Zaruma) de 4,26 Km. de longitud., bajo la Supervisión y Coordinación de CORPECUADOR; y, de acuerdo a la propuesta y el acta de negociación, hasta la terminación total de las obras y su recepción definitiva.

- 38 -  
*Montes de las Cruzes*



#### QUINTA: DEFINICION DE TERMINOS

SECRETARIA GENERAL

- 5.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
- Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
  - Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
  - En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".
- 5.02 Los términos contenidos en este contrato o en cualquier documento contractual relativo a él y a los trabajos de fiscalización a que se refiere el presente contrato, deberán interpretarse al tenor de la Ley, en lo que respecta a su espíritu y significación.

#### SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL FISCALIZADOR

- 6.01 El Fiscalizador se obliga para con CORPECUADOR, a realizar la fiscalización objeto de este contrato a entera satisfacción de la entidad, aplicando para este efecto los mejores criterios técnicos y metodologías apropiadas, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta.
- 6.02 El Fiscalizador tiene la obligación ineludible de ejecutar el contrato en estrecha coordinación con CORPECUADOR, siendo entre otras sus obligaciones, a más de exigir el cumplimiento del contrato de ejecución de obra, las siguientes:
- Revisión de los parámetros fundamentales para rehabilitación de vías y de ser necesario elaboración y aprobación de planos.
  - Evaluación semanal del grado de cumplimiento de los programas de trabajo y su revisión y actualización si fueren del caso. Para extender el plazo total del contrato previamente se debe contar con la aprobación de CORPECUADOR.
  - El Fiscalizador es responsable ante CORPECUADOR por los atrasos en el avance de la obra, si es que no controla estrictamente el ritmo de trabajo y no exige que se cumplan los cronogramas que han sido aprobados por ellos.
  - Reportar mensualmente sobre el avance valorado de la obra, cuyo valor debe coincidir con las planillas mensuales que serán aprobadas y el cumplimiento del contrato de obra.



- e. Ubicar en el terreno todas las referencias necesarias para la correcta ejecución del proyecto.
- f. Disponer durante el proceso constructivo la adopción de medidas correctivas y / o soluciones técnicas que se estimen necesarias.
- g. Medir mensualmente las cantidades de obra ejecutada y con ellas verificar y certificar la exactitud de las planillas de pago dentro de los cinco primeros días de cada mes.
- h. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear controlando la buena calidad de éstos y la de los rubros de trabajo, a través de ensayos de laboratorio.
- i. Revisar todos los subcontratos realizados por el constructor de la obra y de ser el caso, recomendar a CORPECUADOR cambios, aprobaciones o reprogramaciones.
- j. Es deber de la fiscalización exigir que el constructor que efectúe todas las tareas necesarias para minimizar los efectos negativos ambientales que se generen en la ejecución de su contrato.
- k. Resolver dudas que surgieran en el proceso constructivo.
- l. Preparar mensualmente informes de fiscalización.
- m. Calificar al personal técnico de los constructores y comprobar el estado y funcionamiento de los equipos.
- n. Participar como observador en las recepciones informando aspectos técnicos y económicos de la obra.
- ñ. Exigir al constructor el cumplimiento de las leyes laborales y reglamentos de seguridad industrial.
- o. El Fiscalizador entregará a la contratante, cuando ésta lo requiera, los estados de situación financiera del último ejercicio fiscal, a efecto de que la entidad contratante constate en cualquier momento de la ejecución del contrato, la solvencia y el estado de la situación económica de El Fiscalizador.
- p. Ordenar, recibir y observar todas las pruebas de laboratorio necesarias, con cargo al contratista de la obra el que, además, proporcionará al fiscalizador de la obra el espacio físico que necesite para la ejecución de su trabajo.
- 6.03 El Fiscalizador exigirá al constructor un cronograma semanal de actividades basado en el cronograma contractual, el mismo que servirá para el seguimiento de obra por parte del supervisor de CORPECUADOR

*70*  
*compra*  
*correcta*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**



6.04 El Fiscalizador deberá coordinar con el supervisor de CORPECUADOR, el Gerente de la Delegación y el Constructor, las visitas técnicas semanales a la obra en ejecución, para la constatación del cumplimiento de las actividades programadas y la ratificación de dicho cumplimiento por parte de la supervisión de CORPECUADOR, de todo esto se dejará constancia en el Libro de Obra.

6.05 El Fiscalizador será responsable y ejercerá el control de todo su personal y equipo. Además deberá cumplir durante la ejecución de las diferentes etapas y especializaciones de la fiscalización, la asignación del personal técnico y equipos ofrecidos en la propuesta aprobada por CORPECUADOR y que forman parte del presente contrato.

6.06 Durante la vigencia del contrato, El Fiscalizador deberá ocupar al personal técnico detallado en la nómina que consta en su oferta técnica y económica negociada.

Dicho personal no podrá ser sustituido o reemplazado sin previa autorización de la Entidad y por causas debidamente justificadas. Todos los costos que demande el reemplazo de dicho personal correrán por cuenta de El Fiscalizador.

En caso de que, por circunstancias justificadas, el personal técnico debiere ser reemplazado, El Fiscalizador someterá a calificación y aprobación de CORPECUADOR la lista y curriculum vitae del nuevo personal. El Fiscalizador no podrá cambiar el personal técnico designado en su oferta, sino por razones de fuerza mayor o caso fortuito exclusivamente y en el caso de que sea necesario algún cambio, el reemplazante deberá reunir por lo menos igual calificación que el sustituido.

6.07 En los términos antes citados El Fiscalizador asume toda la responsabilidad por la buena calidad de las obras fiscalizadas. Esta responsabilidad se mantendrá vigente dentro del plazo de cinco años, a partir de la Recepción Definitiva del contrato según el artículo 38 de la Ley de Consultoría, plazo dentro del cual CORPECUADOR podrá demandar a El Fiscalizador la indemnización de daños y perjuicios si llegare a establecer deficiencias graves en el control de calidad en los trabajos ejecutados por El Fiscalizador de obra.

El Fiscalizador es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de la Fiscalización contratada y su aplicabilidad dentro de los límites contractuales, de las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico tecnológico existente a la época de su elaboración.

Para las recepciones se estará a lo estipulado en la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA y se aclara que tanto en el informe final como en la entrega recepción provisional se deben incluir todos los documentos como: planos de acuerdo como se ejecutó la obra, informes técnicos, cumplimiento de plazos, informes de calidad y cantidad de obra realizada, y más anexos que resulten de la fiscalización ejecutada. La Entidad no reconoce costo adicional por estos conceptos.

En los contratos de obra, El Fiscalizador calculará el reajuste de acuerdo a la fórmula establecida en el respectivo contrato.

*f*

*M*



SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE CORPECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

CORPECUADOR, Delegación Machala, se obliga a:

- Suministrar al Fiscalizador toda aquella información y antecedentes existentes en la Entidad que a su juicio puedan relacionarse directa o indirectamente con el objeto de este contrato y a efectos de que El Fiscalizador pueda satisfacer las obligaciones previstas.
- Celebrar reuniones de trabajo con El Fiscalizador e impartir oportunamente instrucciones durante la ejecución de la fiscalización contratada.
- CORPECUADOR a través de la Supervisión administrará el contrato y llevará el control técnico financiero, vigilando el cumplimiento de las normas y especificaciones vigentes. Realizará la supervisión en forma oportuna, aprobando los trabajos debidamente ejecutados que cumplan con los requisitos establecidos en este contrato y aprobará las planillas para su pago.
- Toda relación entre CORPECUADOR y el constructor será a través de la fiscalización. Las relaciones entre CORPECUADOR y la fiscalización serán a través de la Supervisión.
- El Supervisor siempre será el mismo Gerente de la Delegación y/o alguno nombrado por la Delegación. La matriz de CORPECUADOR podrá ejercer también una supervisión adicional sin eliminar o sustituir la anterior.

OCTAVA: PRECIO DEL CONTRATO

El precio de este contrato es de U.S. \$ 24.350,00 (VEINTE Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), más el 12 % por concepto del IVA, conforme el Acta de Negociación suscrita el 13 de Octubre del 2006.

NOVENA: COSTOS DE EQUIPOS, PERSONAL, SUBCONTRATOS, UTILIDADES

9.01 El valor antes indicado proviene de la negociación y cuyo desglose es el siguiente:

4.9. COSTO DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN

PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA VIA PIÑAS - ZARUMA  
(SUBTRAMO Y DEL OSORIO - ZARUMA) DE 4.26 KM DE LONGITUD,  
UBICADA EN EL CANTON ZARUMA - PROVINCIA DE EL ORO

El presupuesto deberá elaborarse considerando un plazo de dos (2) meses para ejecutar los trabajos de fiscalización.



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PERSONAL						
CARGO	NOMBRE	Mensual (Incl. Cargas Sociales)	SECRETARIA GENERAL tiempo de Participación		Total (US Dólares)	
			Porcentaje	Meses o Días		
1	Ing. Director de Fiscal.	Manuel Buele Buele	3,000	50%	2	3,000.00
1	Ingeniero Residente	Roberto Ordoñez Montero	2,000	100%	2	4,000.00
1	Laboratorista de Suelo	Cesar Palacios Mocha	1,500	50%	2	1,500.00
1	Topógrafo	Ing. Kelvin Pedreros S.	1,150	100%	2	2,300.00
2	Cadeneros (2)	Sr. Jofre Ochoa Macas	900	100%	2	1,800.00
1	Secretario/a	Srta. Jimena Cuenca	500	100%	2	1,000.00
1	Chofer	Sr. Leonardo Vásquez	400	100%	2	800.00
<b>TOTAL DE A</b>						<b>14,400.00</b>
B EQUIPO						
TIPO			Tarifa Mensual	Tiempo de Participación (mes)	Valor Total (US Dólares)	
B.1 EQUIPO						
Estación Total o Teodolito, Niveles, Clinómetro, miras, cintas			1,200	100 %	2,400.00	
B.2 EQUIPO DE LABORATORIO						
Equipo Control Densidad Humedad, Equipo Límites Atteberg, Equipo Granulometría, Equipo de Control Hormigones			1,200	50%	1,200.00	
B.3 EQUIPO DE TRANSPORTE (USO EXCLUSIVO E ILIMITADO EN EL PROYECTO)						
Vehículo doble cabina (incluido combustible, lubricantes y mantenimiento)			1,250.00	100%	2,500.00	
4 EQUIPO DE COMPUTACION						
Computadora			100	100%	200.00	
ARRIENDO DE OFICINAS (INCLUYENDO TODOS LOS GASTOS DERIVADOS)			400	100%	800.00	
<b>TOTAL DE B</b>						<b>7,100.00</b>
C TOTAL GASTOS DIRECTOS (A + B)						21,500.00
D GASTOS INDIRECTOS (20% SOBRE A) EXCLUYENDO EL DIRECTOR DEL PROYECTO						2,280.00
E HONORARIOS (5% SOBRE A) EXCLUYENDO EL DIRECTOR DEL PROYECTO						570.00
F TOTAL (C + D + E)						24,350.00

SON: VEINTE Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA DOLARES (NO INC. 12% DE IVA)

**DECIMA: FORMA DE PAGO**

- 10.01 El contratante pagará al Fiscalizador con cargo a los fondos determinados en la cláusula Segunda literal h).
- 10.02 El precio total de la fiscalización descrita en las cláusulas OCTAVA Y NOVENA del presente contrato, se cancelará mensualmente al Fiscalizador contra presentación de planillas mensuales con relación a las planillas de ejecución de la obra, y al Acta de Negociación, previa la aprobación de la Supervisión y la Gerencia de CORPECUADOR Delegación Machala.
- 10.03 El pago del valor de las planillas lo realizará CORPECUADOR al Fiscalizador, en el plazo máximo de 20 días siguientes a la aprobación de las mismas por parte de la Supervisión.

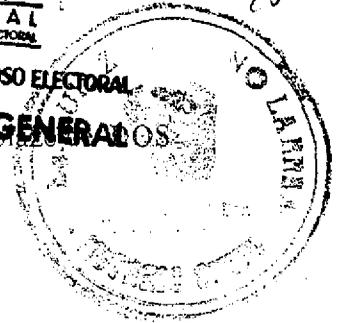
**UNDÉCIMA: ANTICIPO**

- 11.01 La Entidad concederá el anticipo del 40% del valor del Contrato, que estará a disposición de El Fiscalizador en un plazo máximo de 15 días de haberse suscrito el contrato, conforme al Acta de Negociación. Previo a la entrega del mismo, El Fiscalizador deberá rendir una de las garantías establecidas en los literales a) b) c) y d) del Art. 19 de la Ley de Consultoría, por el valor total del anticipo.
- 11.02 El anticipo que se concederá será descontado de cada una de las planillas de pago en igual porcentaje, debiendo quedar amortizado en la última planilla a la terminación del contrato.
- 11.03 La garantía se reducirá en la proporción en que se vaya amortizando el anticipo, obligándose El Fiscalizador a mantenerla vigente y a renovarla, con las reducciones que procedan, con cinco días de anticipación a su vencimiento; de no acatarlo, CORPECUADOR la hará efectiva sin más requisitos.
- 11.04 El anticipo se entrega al Fiscalizador para uso exclusivo de la ejecución del contrato. El cambio de su destino dará lugar a las acciones judiciales correspondientes, y la terminación unilateral del contrato.

**DUODÉCIMA: PAGO DE IMPUESTOS -RETENCIONES**

CORPECUADOR retendrá al Consultor, de cada planilla, 100% del 12% por concepto de IVA, y el 8% por concepto de Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta.

**DECIMO TERCERA: PLAZO DE EJECUCION Y TERMINACION DE LA FISCALIZACION.**



13.01 El Fiscalizador se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato en el plazo de **SEIS** MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

13.02 El plazo total se podrá prorrogar por las siguientes causas:

Por causa mayor o caso fortuito, que se origine de la ejecución de las obras comprendidos en la definición del artículo 30 del Código Civil, legalmente comprobados y aceptados como tal por CORPECUADOR.

Si por este u otro motivo se aprobare las ampliaciones de plazos en los contratos de ejecuciones de obras, automáticamente El Fiscalizador tendrá derecho a que se le conceda igual prórroga en su contrato de Fiscalización. Si la prórroga fuere causada por el CONSTRUCTOR de la obra, los costos de fiscalización serán pagados por CORPECUADOR, con cargo al constructor.

13.03 CORPECUADOR no reconocerá extensiones de plazo al fiscalizador sino por las causas antes anotadas o a menos que hubieren existido paralizaciones en la ejecución de las obras.

#### DECIMO CUARTA: MULTAS

14.01 En caso de que El Fiscalizador no presente los informes, oportuna y adecuadamente, no apruebe las planillas de obra dentro del plazo estipulado en el contrato de obra, no ejerza las funciones específicas acordadas con el objeto de este contrato y a lo estipulado en el contrato de ejecución de la obra, la Supervisión establecerá multas por el cinco por mil del valor del contrato por cada día calendario de retardo en el cumplimiento de sus obligaciones.

14.02 En caso de que la Supervisión de CORPECUADOR informe sobre la ausencia del personal de la Fiscalización en el lugar donde se realiza la obra, El Fiscalizador se hará acreedor a una multa igual a la establecida en el numeral 14.01 por cada día que se reporte su ausencia.

14.03 En caso de que el supervisor de CORPECUADOR advierta un incumplimiento o retardo en las labores de fiscalización, multará al fiscalizador con el 5 por mil del monto del contrato, por cada día de incumplimiento o retardo.

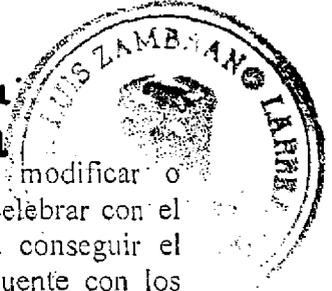
14.04 En caso de que la supervisión informe sobre la falta de un control de calidad eficiente y oportuno, El Fiscalizador se hará merecedor a una multa equivalente al 10% del perjuicio causado por su negligencia. El monto del perjuicio causado será determinado en el mismo informe en el que se establece la negligencia.

14.05 Los valores por multas serán descontados de cualquier suma de dinero que se le adeude al Fiscalizador y no serán devueltos por ningún concepto. Si las multas aplicadas excedieran del 5% del monto contractual, que representa el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la Entidad podrá declarar la terminación unilateral del contrato.

*Uemay - 45 -*  
*38 - 2021/2022*  
*2021/2022*

**DECIMO QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

**SECRETARIA GENERAL**



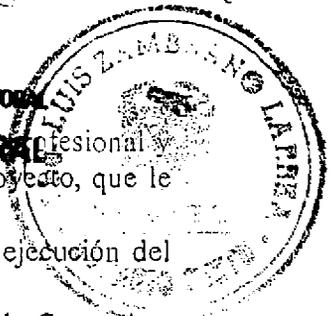
- 15.01 Si por causas imprevistas o técnicas, fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, CORPECUADOR podrá celebrar con el Fiscalizador los contratos complementarios que se requieran hasta conseguir el objetivo propuesto en el contrato principal, siempre y cuando se cuente con los recursos financieros suficientes para el pago de las obligaciones contractuales y que El Fiscalizador rinda las garantías establecidas en el presente contrato.
- 15.02 De procederse a un contrato complementario se observará lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Creación de CORPECUADOR. Para estos contratos, si son de prórroga de plazo El Fiscalizador se obliga a continuar prestando sus servicios; previo a un acuerdo con la Delegación Machala, en el que se establecerá la tarifa a cobrarse por el tiempo correspondiente a la prórroga y de acuerdo con el personal que se asignará a esta fase de la fiscalización.

**DECIMO SEXTA: TERMINACION GENERAL DEL CONTRATO**

- 16.01 El presente contrato se terminará por las siguientes causas:
- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
  - Por mutuo acuerdo de las partes.
  - Por sentencia ejecutoriada que declara la nulidad del contrato.
  - Por declaración unilateral de la Entidad, en caso de incumplimiento del Fiscalizador.
  - Por sentencia ejecutoriada que declare la disolución del contrato a pedido del Fiscalizador.
  - Por muerte de El Fiscalizador
- 16.02 Queda entendido que el contrato ha terminado por cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuando se haya suscrito la correspondiente acta de recepción definitiva y liquidado las obligaciones del contrato.

**DECIMO SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO**

- 17.01 La Entidad podrá dar por terminado anticipada y unilateralmente el Contrato, por las causas que se determinan a continuación:
- Por incumplimiento de El Fiscalizador.
  - Por insolvencia o quiebra de El Fiscalizador.
  - Si en contra de El Fiscalizador se hubiese iniciado juicios, coactivas, embargos, secuestros, prohibiciones de enajenar bienes; y, en general, cuando, a criterio de la contratante, la situación financiera de El Fiscalizador fuere de tal naturaleza que pudiese poner en peligro el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales.
  - Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento.
  - Si El Fiscalizador suspendiera la ejecución de los trabajos por más de 60 días sin que medie fuerza mayor o caso fortuito



- Si El Fiscalizador no ubicare para la ejecución de los trabajos, personal técnico, los equipos y laboratorios previamente calificados para este proyecto, que le permita dar cumplimiento al cronograma aprobado.
- Si se hubiere distraído el anticipo en gasto que no tiene que ver con la ejecución del contrato.
- Por cesión total o parcial de las obligaciones del presente contrato; o, si la Contratista subcontratare con terceros determinadas obligaciones del contrato, sin contar con la autorización previa de la Entidad Contratante.

El plazo de anticipación con que se notificará al Fiscalizador sobre la decisión de terminar unilateralmente el contrato será de quince días.

17.02 El Fiscalizador, podrá demandar la disolución del Contrato por las siguientes causas, imputables a la Entidad.

- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 días;
- Por la suspensión de los trabajos por más de 60 días, dispuestos por la Entidad, contra la opinión de El Fiscalizador, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito
- Cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, la Entidad no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

17.03 El Fiscalizador, en caso de terminación unilateral y anticipada del contrato, estará sujeto a las sanciones y responsabilidades establecidas en este contrato y en la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

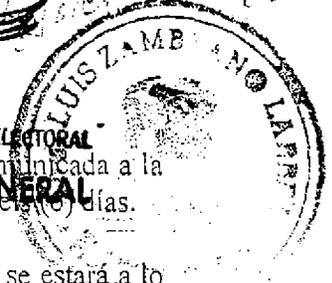
17.04 La máxima autoridad de CORPECUADOR podrá decidir la terminación unilateral del contrato por las causas previstas en el artículo 104 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública. Para hacerlo, será suficiente que compruebe, en forma documentada, la existencia de cualquiera de las causas enunciadas en dicha disposición.

17.05 En el caso previsto en la letra a) de dicho artículo se observará el trámite contemplado en el artículo 105 de la Ley, sin perjuicio de lo que se dispone en los incisos siguientes de esta norma.

17.06 Para los casos enunciados en las letras b), c), d), e) y f), se cumplirá el trámite que se enuncia a continuación:

17.07 Antes de que la máxima autoridad emita la resolución de terminación unilateral y anticipada del contrato, hará conocer al fiscalizador su decisión de declararla, y le concederá un término de 15 días para que presente, en forma documentada, sus justificaciones y puntos de vista.

17.08 Considerados los argumentos y pruebas que presente El Fiscalizador, la máxima autoridad de la entidad contratante resolverá, en diez 10 días hábiles, la terminación unilateral del contrato, si procediere.



17.09 La resolución que declare la terminación unilateral del contrato será comunicada a la Contraloría y Procuraduría Generales del Estado, dentro del término de sesenta (60) días.

17.10 **Notificación y trámite:** Para todo relacionado con este procedimiento, se estará a lo dispuesto en el Artículo 105 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en todo lo que fuera aplicable.

17.10.01 Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará a El Fiscalizador, con la anticipación prevista en este contrato, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirá los informes técnico, económico y jurídico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y de El Fiscalizador. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido El Fiscalizador y se advertirá que de no remediarle en el plazo de quince días, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

17.10.02 Si El Fiscalizador no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el plazo concedido, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, que se comunicará por escrito al fiscalizador. La entidad contratante no podrá ejercer este derecho si se encontrare en la situación prevista en el artículo 1595 del Código Civil.

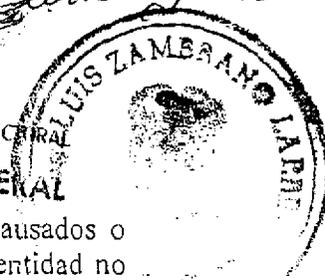
La entidad contratante podrá dar por terminado un contrato, aunque exista pendiente de resolución un reclamo judicial o administrativo.

17.10.03 La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la entidad contratante a establecer el avance de la fiscalización y su grado de cumplimiento, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por los anticipos entregados más, los respectivos intereses e indemnización de los daños y perjuicios.

#### DÉCIMO OCTAVA: TERMINACION DE MUTUO ACUERDO

18.01 Cuando por circunstancias de orden imprevisto sean técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente a juicio de la Entidad continuar con la ejecución del contrato, las partes podrán por mutuo consentimiento extinguir todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentre.

18.02 El proyecto de convenio para la terminación del contrato por mutuo consentimiento requerirá el dictamen previo favorable del Procurador General del Estado, quien lo emitirá en el término de quince días, contado a partir de la recepción de los documentos en los que la entidad y El Fiscalizador prueben la existencia de las causas indicadas. De no haberse expedido el dictamen en dicho término, se entenderá que es favorable, sin perjuicio de la responsabilidad del Procurador General del Estado. Este funcionario podrá ampliar dicho término hasta por uno similar, considerada la naturaleza y complejidad del convenio.



- 18.03 La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la entidad contratante o de El Fiscalizador. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo fiscalizador.

#### DECIMO NOVENA: ESTIPULACIONES GENERALES

- 19.01 Este contrato es intransferible y no podrá subcontratarse ni cederse a terceras personas total o parcialmente.
- 19.02 El Fiscalizador será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a CORPECUADOR, cuando en la ejecución del proyecto se comprobare que los trabajos total o parcialmente son técnicamente inaceptables, y que causan perjuicios institucionales o nacionales.
- 19.03 El Fiscalizador en todos sus trabajos, deberá tener en cuenta los intereses nacionales y encuadrar sus conclusiones y recomendaciones en los planes y programas nacionales, regionales, provinciales y municipales vigentes.
- 19.04 En caso de terminación unilateral del contrato, por parte de CORPECUADOR, El Fiscalizador incumplido quedará inhabilitado para suscribir nuevos contratos con el Estado o cualquier Institución de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, hasta después de cuatro 4 años de haberse hecho efectiva la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

#### VIGÉSIMA: GARANTÍAS

- 20.01 Para asegurar el cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajera a favor de terceros relacionados con el contrato, El Fiscalizador rendirá una garantía equivalente al cinco por ciento del valor del contrato.
- Podrá rendir cualquiera de las garantías previstas en el artículo 19 de la Ley de Consultoría, literales a, b, c y d.
- 20.02 Las garantías estipuladas en el numeral 20.01, será devuelta el 50% en la Recepción Provisional y el otro 50% en la Recepción Definitiva.
- 20.03 Para responder por el valor del anticipo que CORPECUADOR otorga a El Fiscalizador, éste entregará a CORPECUADOR una garantía por igual valor al del anticipo. Esta Garantía deberá ser renovada, descontando el valor de la parte ya amortizada del anticipo, y se mantendrá vigente hasta cuando El Fiscalizador haya amortizado totalmente el anticipo. El anticipo se amortizará en cada una de las planillas que presente El Fiscalizador mensualmente y en igual porcentaje al entregado.



- 20.04 Es obligación de El Fiscalizador mantener en vigencia las garantías otorgadas, debiendo renovarlas cinco días antes de su expiración, caso contrario la Entidad las hará efectivas sin otro trámite.
- 20.05 Las garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la Entidad Contratante beneficiaria de la garantía.

**VIGÉSIMA PRIMERA: RECEPCIONES PROVISIONAL Y DEFINITIVA**

- 21.01 La recepción provisional y definitiva se realizará conjuntamente con las del contrato de ejecución de las obras a fiscalizarse.
- 21.02 Dentro de estos plazos, la Entidad puede negarse a suscribir las actas de recepción, señalando justificadamente las razones que tuviere. Si CORPECUADOR no hiciere ningún pronunciamiento, ni se suscribiere el acta, se aplicará lo establecido en los Arts. 81 y 83 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública. Los miembros que integren las Comisiones de Entrega – Recepción serán civil, administrativa y penalmente responsables por los datos que consignen en las respectivas Actas. CORPECUADOR tendrá la facultad de presentar observaciones o recomendaciones desde la fecha de recepción provisional real o presunta, hasta la recepción definitiva.
- 21.03 El Fiscalizador se obliga a absolver las consultas sobre la fiscalización, sin costo adicional para el contratante, en los ciento ochenta días posteriores a la entrega recepción definitiva.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: REAJUSTE DE PRECIOS**

- 22.01 El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de consultoría, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de formulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el contrato, con base en la siguiente fórmula general:

$$Sr = So ( B \times I_1 / I_0 + C )$$

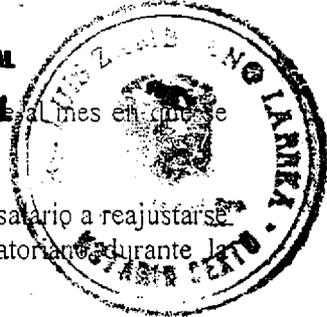
En donde

Sr = Salario o sueldo reajustado

So= Salario o sueldo a reajustarse, igual al valor que conste en el presupuesto definido en la negociación.

B= 1- C

I<sub>1</sub>= Índice de precios al consumidor a nivel nacional, correspondiente al mes de pago efectivo del anticipo o de la planilla.

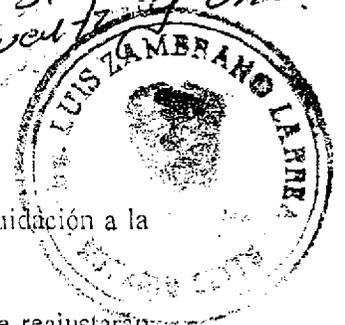


Io= Índice de precios al consumidor a nivel nacional, correspondiente al mes en que se presentó la oferta, que es en Agosto del 2006.

C= Factor modulador de reajuste que depende del valor del sueldo o salario a reajustarse (So), y del mayor salario (Ms) definido para el personal ecuatoriano durante la negociación, calculado con la fórmula:

$$C = \frac{So}{3 Ms}$$

- 22.02 Para el reajuste de los rubros, cargas o beneficios sociales, gastos generales o de administración, así como de los honorarios o utilidad empresarial, se aplicarán los mismos porcentajes o factores multiplicadores acordados en la negociación, sobre la sumatoria de los sueldos o salarios reajustados.
- 22.03 Para el reajuste de todos los demás costos tales como: suministros, materiales, movilización de personal, alimentación en los casos que proceda, reproducciones, y cuando éstos no se contraten como comparables mediante facturas y reembolsables, se aplicará la variación del índice general de precios al consumidor a nivel nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, producida entre el mes que se presentó la oferta y el mes de pago efectivo del o de los anticipos de la planilla.
- 22.04 Una vez calculados los reajustes de los componentes o rubros en la forma señalada en los artículos anteriores, se estructurará el presupuesto reajustado a la fecha de pago del anticipo o de la planilla respectiva, excluyendo aquellos rubros contratados como comprobables y reembolsables, que sería el costo del contrato reajustado a esa fecha. El factor de reajuste se determinará dividiendo el presupuesto reajustado para el presupuesto contractual. El factor de reajuste así obtenido se multiplicará por el valor del anticipo o por el valor de la planilla en trámite, calculada a los precios contractuales y descontada la parte del anticipo que se amortice, de haber sido pagado.
- 22.05 Se entenderá como "valor de reajuste de precios" a la diferencia entre el valor reajustado del anticipo o de las planillas, menos el valor del anticipo o de las planillas calculadas con los rubros o componentes ejecutados a los precios contractuales, descontando, en el caso de las planillas, la parte del anticipo que se amortice, de haber sido pagado.
- 22.06 El anticipo se reajustará aplicando el procedimiento establecido en los artículos anteriores, cuando hayan transcurrido más de noventa días entre la fecha de presentación de la oferta y la fecha de entrega efectiva del anticipo, cuando el atraso no sea imputable al consultor.
- 22.07 No se reconocerá reajuste de precios a los salarios negociados y contratados para el personal extranjero no residente en el Ecuador.
- 22.08 En los casos de mora o retardo total o parcial imputable al consultor se reconocerá el reajuste de precios hasta la fecha que resulte de restar el tiempo de mora de la fecha de pago efectivo de la planilla. El número de días de retardo provendrá del análisis de los períodos y plazos en que debieron prestarse los servicios de consultoría de acuerdo al



cronograma contractual. Este procedimiento se aplicará a la reliquidación a la que se refiere el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Consultoría.

**SECRETARIA GENERAL**

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

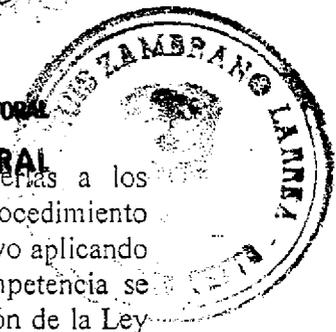
- 22.09 Las instituciones contratantes de consultoría deberán prever el financiamiento necesario para cubrir los reajustes de precios.
- 22.10 El consultor presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada con el índice de precios disponible a la fecha de su presentación, las que serán pagadas en un plazo máximo de 30 días de su presentación. Una vez que se publique el índice de precios del mes en el que se efectuó el pago de esa planilla o del anticipo, el consultor presentará la planilla de reliquidación del reajuste, que será pagado en el plazo máximo de 15 días de su presentación. El consultor deberá cumplir con los plazos previstos en la Ley y su reglamento para la presentación de planillas.

#### VIGESIMO TERCERA: LABORAL

- 23.01 El Fiscalizador en calidad de empleador asume todas las obligaciones laborales del Código de Trabajo y de la Ley de Seguridad Social, respecto al personal que emplee en la ejecución de fiscalización, con respecto al cual tendrá la calidad de patrono, sin que CORPECUADOR tenga ninguna responsabilidad por tales obligaciones ni relación con dicho personal.
- 23.02 CORPECUADOR retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a obligaciones de mora de El Fiscalizador o de convenio de purga de mora patronal por obligaciones con el Seguro Social, provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato.
- 23.03 Previamente al pago de las planillas, El Fiscalizador presentará el certificado de no adeudar al Seguro Social, aportes y fondos de reserva correspondientes al período de ejecución de la fiscalización planillada y los roles que han sido presentados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Sin este requisito, la Entidad no realizará pago alguno.

#### VIGÉSIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 24.01 De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución tanto con el contratista, como con el contratante o de ambas partes, o de común acuerdo, podrán utilizar los procesos de arbitraje y mediación que lleven a solucionar sus diferencias de conformidad con lo establecido en este contrato. De utilizarse esta vía, las partes, desde ahora acuerdan que los árbitros serán escogidos de mutuo acuerdo por las partes tomándolos de la lista que pertenece al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio en la ciudad de Guayaquil, cuando no hubiere acuerdo, serán seleccionados por sorteo. El arbitraje será siempre en derecho, al tenor de lo que estipula el Artículo # 3 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Además, se obligan a acatar el laudo que se expida.



De surgir controversias en que las partes no concuerden en someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje, y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La competencia se establecerá de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

**VIGÉSIMO QUINTA: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO**

- 25.01 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Machala, renunciando El Fiscalizador a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.
- 25.02 La controversia arbitral debe tramitarse en la ciudad de Guayaquil de acuerdo con lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- 25.03 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la Contratante:

**CORPECUADOR – Delegación Machala**

Dirección: Ayacucho No. 1620 entre 9 de Octubre y Rocafuerte.

Teléfonos: 07-2 921662.

De El Fiscalizador:

**ING. MANUEL BUELE BUELE**

Dirección: Calle 10 de Agosto e Iván Meza – Paccha, Atahualpa

Teléfono: 07-2 965340 098643966.

Para constancia de que las partes se hallan enteradas de las obligaciones que asumen, suscriben el presente contrato en cinco ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Machala, a los veinte y seis días del mes de Diciembre del año dos mil seis.

**Ing. Jorge Rodríguez Torres**  
**GERENTE DELEGACIÓN MACHALA**

**Ing. Manuel Buele Buele**  
**REG. No. 1-06496-CIN**

**NOTARIO SEXTO MACHALA**  
**COPIA FOTOSTÁTICA**  
**DEL ORIGINAL Y DEL ORIGINAL**

**del 5 FEB 2009**

**NOTARIO PÚBLICO SEXTO**  
**MACHALA - EL GRUPO**



República del Ecuador

53  
Cuentas y Ctes.  
CORPECUADOR

TRIBUNAL DELEGACION MACHALA  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**CONTRATO COMPLEMENTARIO DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL  
CORPEC-DM-034-06-FCRH-PGE**

Conste por el presente instrumento un Contrato Complementario que se celebra al tenor de las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Intervienen en la suscripción del presente Contrato Complementario No. 1 del Contrato de Fiscalización No. CORPEC-DM-034-06-FCRH-PGE, por una parte, la CORPORACION EJECUTIVA PARA LA RECONSTRUCCION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENOMENO EL NIÑO - CORPECUADOR, Delegación Machala, representada por su Gerente, el señor Ingeniero Javier Córdova Macías, conforme a lo previsto en el Art. 8, literales a) y d) de la Ley 120 de Creación de Corpecuador y el Art. 29 literal f) de su Reglamento; y, por otra parte, el señor Ingeniero MANUEL BUELE BUELE, portador de la cédula de identidad No. 0701638983, por sus propios derechos; partes estas a quienes en adelante y para efectos de este Contrato Complementario se denominarán simple y respectivamente: "CORPECUADOR" y/o "LA CONTRATANTE"; y, "EL FISCALIZADOR".

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

Que sirven de antecedentes para la celebración de este Contrato Complementario No. 1 del Contrato de Fiscalización No. CORPEC-DM-034-06-FCRH-PGE:

- a) El Contrato de Fiscalización No. CORPEC-DM-034-06-FCRH-PGE, suscrito entre CORPECUADOR Delegación Machala y El Fiscalizador el 26 de diciembre del 2006, para la Fiscalización de la Rehabilitación de la vía Piña - Zaruma (Subtramo Y de Osorio - Zaruma) de 4,26 km. de longitud, en la provincia de El Oro, respecto al cual, por razones ajenas a las partes, no pudo entregarse el anticipo respectivo.
- b) La certificación presupuestaria, de fecha 2 de julio del 2008, suscrita por la Ing. Lorena Maridueña Pescarolo, en su calidad de Subgerente Administrativo Financiero, por un valor de US \$ 24,350.00, por el cual se actualiza la partida presupuestaria para la fiscalización de la Rehabilitación de la vía Piña -



República del Ecuador

-34-  
convenio y contrato



CORPECUADOR DELEGACIÓN MACHALA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL 26



Zaruma (Subtramo Y de Osorio) de 4,26 km. de longitud, en la provincia de El Oro.

c) Que las partes, de común acuerdo, han convenido suscribir el presente Contrato Complementario del Contrato de Fiscalización No. CORPEC-DM-034-06-FCRH-PGE.

**CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO DE FISCALIZACION # 1.-**

Con los antecedentes expuestos, las partes, CORPECUADOR y EL FISCALIZADOR, libre y voluntariamente, de común acuerdo, acuerdan realizar las siguientes modificaciones a la Cláusula Segunda, literal h); y, a la Cláusula Décimo Tercera, numeral 13.01, del Contrato de Fiscalización No. CORPEC-DM-034-06-FCRH-PGE, suscrito el 26 de diciembre del 2006, en los siguientes términos:

2.01. Que el literal h), de la Cláusula SEGUNDA: ANTECEDENTES, dirá:

"H) La certificación de fondos para realizar la Fiscalización de la Rehabilitación de la vía Piña - Zaruma (Subtramo Y de Osorio - Zaruma) de 4,26 km. de longitud, en la provincia de El Oro, conferida mediante Certificación Presupuestaria No. 0317, de fecha 2 de Julio del 2008, por la Subgerente Administrativa Financiera, en la que se indica la partida presupuestaria No. 521000000002000002001730604070050100000000D5 1221021607 FISCALIZACION E INSPECCIONES TECNICAS, con fuente financiamiento del presupuesto de CORPECUADOR."

3.02. Que el numeral 13.01 de la Cláusula DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN, dirá:

"13.01. El Fiscalizador se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo."



República del Ecuador

55  
CINCO y CINCO

TRIBUNAL CORPECUADOR  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DELEGACION MACHALA

SECRETARIA GENERAL



**CLÁUSULA CUARTA: ESTIPULACIONES.-**

4.01. Las partes declaran que en todo lo demás, se mantienen en vigencia cada una de las cláusulas constantes en el contrato original suscrito el 26 de diciembre del 2006, signado con el No. CORPEC-DM-034-06-FCRH-PGE y que se modifica en virtud del presente instrumento; por lo tanto, las demás disposiciones y cláusulas constantes en el contrato original continúan con plena validez y vigencia, en lo que no se opongan al presente instrumento.

4.02. EL FISCALIZADOR expresamente declara que el presente convenio modificatorio es conveniente para sus intereses, por lo que desde ya renuncia a reclamos, presentes o futuros y de cualquier naturaleza, que se crea asistido formular contra CORPECUADOR.

**CLÁUSULA QUINTA: FECHA DE SUSCRIPCION.-**

Para constancia y fiel cumplimiento los comparecientes se afirman y ratifican en las cláusulas que preceden, suscriben este instrumento en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Machala, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.

p. CORPECUADOR, Delegación Machala

LA CONTRATANTE

ING. JAVIER CORDOVA MACIAS  
Gerente

ING. MANUEL BUELE BUELE  
EL FISCALIZADOR  
Reg. No. 1-06496-CIN

**NOTARIO SEXTO MACHALA**

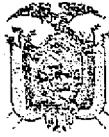
BOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA  
CORRESPONDE EN IGUAL A SU ORIGINAL.

05 FEB 2009

Ab. LUIS ZALAZAR  
NOTARIO PÚBLICO SEXTO  
MACHALA - EL GOLF



República del Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR

-56-  
CIPW...  
**TCE**  
TRIBUNAL  
ELECTORAL  
EQUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL MACHALA  
Avenida #1620 entre 9 de Octubre y Rocafuerte  
Machala - El Oro  
Tel: 073 872-2921622  
**SECRETARIA GENERAL**



**Ing. Javier Córdova Macías**  
**Gerente de la Delegación de Corpecuador Machala**

**CERTIFICACIÓN**

A petición verbal de los interesados, certifico que el Ing. Manuel Agustín Buele Buele mantiene con Corpecuador un contrato de fiscalización de la Rehabilitación de la vía Y del Osorio - Y de Zaruma/Paccha, cuyos trabajos aun no se han podido terminar por las lluvias que se presentan en el sector.

El plazo inicial de 2 meses del contrato del Ing. Manuel Agustín Buele Buele, debió ser prorrogado en la sesión del Directorio de Corpecuador Machala del 19 de septiembre del 2008, para equiparar con el plazo inicial del contratista de la obra, constructora Confacing, que era de 3 meses, y posteriormente, en la sesión del Directorio de Corpecuador Machala, del 23 de enero del 2009, se resolvió otorgar una segunda prórroga al contrato del Ing. Manuel Agustín Buele Buele, de 75 días para equiparar al plazo contractual de la compañía Confacing, por las prórrogas otorgadas al contrato de construcción de esta obra.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad.

**Ing. Javier Córdova Macías**  
**Gerente de Corpecuador Machala**  
**Secretario del Directorio**

**NOTARIO SEXTO MACHALA**  
Doy fe por que la copia fotostatica  
que precede es igual a su original.

02 FEB 2009

  
**Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA**  
**NOTARIO PUBLICO SEXTO**  
**MACHALA - EL ORO**



Zaruma, 29 de Septiembre del 2008

RECEBIDO EL 09  
Recibido  
Luis Beiro B 12:12  
29-09-2008

Ingeniero:

Javier Córdova Macías

**GERENTE DE CORPECUADOR DELEGACION EL ORO**

Machala.-

Ref. Rehabilitación de la Vía Piñas- Zaruma (Subtramo: Y de Osorio-Y de Zaruma/Paccha)

Por medio de la presente, de la manera más comedida me permito informar y solicitar a Ud. lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

- ❖ Con Fecha 26 de Diciembre del 2006, se firmó el contrato de Fiscalización N° CORPEC-034-06 FCRH-PGE, para la mencionada obra.
- ❖ Con fecha 14 de Julio del 2008, se firma el contrato complementario modificatorio para la misma fiscalización.
- ❖ El Plazo del contrato es de 2 meses a partir de la entrega del Anticipo, según cláusula décimo tercera numerales 3.01 y 13.02 del contrato original modificado, dicho anticipo fue entregado el día 12 de Agosto del 2008.
- ❖ La fecha de terminación contractual de la fiscalización inicial contabilizado 2 meses desde la orden de inicio emitida por Corpecuador delegación Machala el 7 de Julio del 2008, se cumplió el 5 de Septiembre del presente año.
- ❖ Con fecha 1 de Julio del 2008, CORPECUADOR, Delegación Machala, emite la orden de inicio de los trabajos, a la constructora Confacing Cia. Ltda.
- ❖ La compañía Constructora, una vez realizada la movilización de maquinaria, inicia los trabajos de fresado de pavimento asfáltico el día 7 de Julio del presente año.
- ❖ La Fiscalización atendiendo la autorización de inicio de trabajos, de conformidad al Oficio N0. 094A-DM-AT- CORPEC-08, de fecha 7 de Julio del 2008, suscrito por el Sr. Ing. Kléver Solano Ojeda, Asistente Técnico CORPECUADOR, Delegación Machala y siendo necesario realizar los trabajos de topografía en el proyecto, teniendo en cuenta que la elaboración del contrato complementario de fiscalización # 1 se encontraba en trámite, procede a iniciar los trabajos de campo en el proyecto, en esta misma fecha, 7 de julio del 2008.
- ❖ Con fecha 7 de Julio mediante oficio N° 255-2008-DM-CORPEC-034-06 el contratista solicita una prórroga de plazo de 45 días para la entrega de los trabajos, debido al incremento de rubros nuevos en el contrato modificatorio, petición que fue aprobada por el Directorio de Corpecuador delegación Machala, siendo el plazo total hasta el 14 de Noviembre del 2008 según la reprogramación respectiva.
- ❖ Con fecha 31 de Julio esta Fiscalización solicitó la autorización para ampliar el plazo en 30 días para igualar los plazos con la contratista que es de 3 meses, lo cual ha sido también aceptado por el Directorio de Corpecuador delegación Machala.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL**

**SOLICITUD:**

El Plazo para la fiscalización incluido el plazo contractual y la ampliación de 30 días autorizados por Corpecuador delegación Machala, considerando el inicio a partir de la fecha de la orden de emitida el 7 de Julio del 2008, se termina el 5 de Octubre del presente año: En virtud de lo que contempla la cláusula décimo tercera numeral 13.01 segundo párrafo del contrato de Fiscalización, solicito se conceda una ampliación de plazo de 40 días a partir del 6 de Octubre del 2008 para igualar los plazos tanto de Contratista como de fiscalización.

Es necesario además indicar que el plazo total incluido prorrogas, autorizado a la contratista, es de 135 días y se cumple el día 14 de Noviembre del presente año.

Atentamente,

Ing. Manuel Agustín Buele B.  
**FISCALIZADOR CONTRATADO**  
Adjunto Cuadro de Plazos, y Propuesta  
CC. Archivo



**NOTARIO SEXTO MACHALA**  
**DOY FE:** QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA  
QUE ANTE MÍ ENDO IGUAL A SU ORIGINAL.  
*(Firma)*  
Machala, a 05 FEB 2009 de           

*(Firma)*  
**AB. LUIS ZAMBRANO LARREA**  
**NOTARIO PÚBLICO SEXTO**  
MACHALA - EL ORO



CORPEC-DM 024.06 EGRH DGE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**

A PERSONAL					
CARGO	NOMBRE	Sueldo mensual (Incl. Cargas Sociales)	Tiempo de Participación		Valor Total en Dólares USD
			Porcentaje	Mes o días	
1 Ing. Director de Fiscalización	Manuel Buele Buele	3000,00	50%	4,333	6.500,00
1 Ingeniero Residente	Roberto Ordoñez Montero	2000,00	100%	4,333	8.666,60
1 Laboratorista de Suelo	Cesar Palacios Mocha	1500,00	50%	4,333	3.249,98
1 Topografo	Ing. Kelvin Pedreros	1150,00	100%	4,333	4.983,30
1 Cadeneros(2)	Sr. Jofre Ochoa Macas	900,00	100%	4,333	3.899,97
1 Secretario/a	Srta. Jimena Cuenca	500,00	100%	4,333	2.166,65
1 Chofer	Sr. Leonardo Vasquez	400,00	100%	4,333	1.733,32
<b>TOTAL DE A</b>					<b>31.199,81</b>
B EQUIPO					
TIPO		Tarifa Mensual	Tiempo de Participación en Mes		Valor Total en Dólares USD
<b>B1 EQUIPO</b>					
Estación Total o Tedomito, Niveles, Clinometro, miras, cintas		1200,00	100%		5.199,60
<b>B2 EQUIPO DE LABORATORIO</b>					
Equipo de Control densidad Humedad, Equipo Lim. Atteberg Equipo Granulometría, Equipo Control Hormigones		1200,00	50%		2.599,80
<b>B3 EQUIPO DE TRANSPORTE (USO EXCLUSIVO E ILIMITADO EN EL PROYECTO)</b>					
Vehículo doble cabina (incluido combustible, lubricantes y mantenimiento) Equipo Granulometría, Equipo Control Hormigones		1250,00	100%		5.416,25
<b>B4 EQUIPO DE COMPUTACION</b>					
1 Computadora		100,00	100%		433,30
<b>B5 ARRIENDO DE OFICINA (INCLUYENDO TODOS LOS GASTOS DERIVADOS)</b>		400,00	100%		1.733,20
<b>TOTAL DE B</b>					<b>15.382,15</b>
<b>C TOTAL DE GASTOS DIRECTOS (A+B)</b>					<b>46.581,96</b>
<b>D GASTOS INDIRECTOS (20% SOBRE A) EXCLUYENDO EL DIRECTOR DEL PROYECTO</b>					<b>4.939,96</b>
<b>E HONORARIOS (5% SOBRE A) EXCLUYENDO EL DIRECTOR DEL PROYECTO</b>					<b>1.234,99</b>
<b>F TOTAL (C+D+E)</b>					<b>52.756,91</b>

SON: CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ,CON 91/100 USD

ING. MANUEL AGUSTIN BUELE B.  
 FISCALIZADOR CONTRATADO



60  
secreta

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



CORPECUADOR

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE PARTICIPACION DEL PERSONAL**

No.	NOMBRE	CARGO	TIEMPO EN DIAS				
			30	30	30	30	10
			TIEMPO (MESES)				
			I	II	III	IV	0.33 MES
			07/07/08 - 06/08/08	07/08/08 - 05/09/08	06/09/08 - 05/10/08	06/10/08 - 04/11/08	06/11/08 - 14/11/08
1.-	Ing. Manuel Buele Buele	Director de Fiscalización					
2.-	Ing. Roberto Ordoñez Montero	Residen. de Fiscalización					
3.-	Ing. César Palacios Mecha	Laboratorista de Suelos					
4.-	Ing. Kelvin Pedreros S.	Topógrafo					
5.-	Sr. Jofre Ochoa Macas	Cadenero (2)					
6.-	Srta. Jimena Cuenca	Secretario/a					
7.-	Sr. Leonardo Vasquez	Chofer					

Machala 29 de Septiembre -2008  
Lugar Y Fecha

Ing. Manuel Buele B.  
FISCALIZADOR CONTRATADO



**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE PARTICIPACION DEL PERSONAL**

No.	NOMBRE	CARGO	TIEMPO EN DIAS				
			30	30	30	30	10
			TIEMPO (MESES)				
			I	II	III	IV	0,33 MES
			07/07/08 - 06/08/08	07/08/08 - 05/09/08	05/09/08 - 05/10/08	06/10/08 - 04/11/08	05/11/08 - 14/11/08
1.-	Ing. Manuel Buele Buele	Director de Fiscalización					
2.-	Ing. Roberto Ordoñez Montero	Residen. de Fiscalización					
3.-	Ing. César Palacios Mocha	Laboratorista de Suelos					
4.-	Ing. Kelvin Pedreros S.	Topógrafo					
5.-	Sr. Jofre Ochoa Macas	Cadenero (2)					
6.-	Srta. Jimena Cuenca	Secretario/a					
7.-	Sr. Leonardo Vasquez	Chofer					

Machala 29 de Septiembre -2008  
Lugar Y Fecha

Ing. Manuel Buele B.  
FISCALIZADOR CONTRATADO

*Quinto y calle 3E afc*

*-61-*

**TCE** *secretaría y uno*

**TRIBUNAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 10 de Febrero del 2009. Las 15h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral mediante recurso de apelación interpuesto por el señor Washington López Machuca, en calidad de Director del "Movimiento Autonomico Regional" Resolución Nro. PLE-JPEO 15-2-02-2009 adoptada por la Junta Provincial Electoral de El Oro por la que **RESUELVE**, "No calificar la candidatura del señor ANUEL BUELE BUELE para Alcalde del Cantón Atahualpa, por incurrir en una de las inhabilidades del Art. 113 de la Constitución Política del Estado". Al respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 e inciso final del artículo 221 de la Constitución tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución Política, en concordancia con el Art. 17 letra a) de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver de los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales. En el presente caso de la aceptación o negativa de inscripción de candidatos. **SEGUNDA.-** La resolución que se impugna es la que emana del órgano electoral desconcentrado o Junta Provincial Electoral de El Oro signada con el Nro. PLE-JPEO 15-2-02-2009 que se dicta el 02 de febrero del 2009, se notifica el 03 de febrero del mismo año a las 10h00, y, se interpone el recurso el día 04 de febrero del 2009 a las 09h50; la Junta Provincial Electoral de El Oro se pronuncia sobre el recurso el mismo día, mes y año a las 12h00. El Tribunal deja constancia que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo que prevé el Art. 14 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se acepta a trámite, no sin antes dejar constancia que si bien el recurrente hace referencia al recurso de apelación, no es menos cierto que el mismo se le denomina en la normativa jurídica de este Tribunal como "recurso de impugnación"; situación que en todo caso, no genera consecuencia jurídica alguna, por el principio de informalidad a favor del administrado. **TERCERA.-** Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal al revisar el expediente observa: **a)** Según el Formulario de Inscripción de Candidaturas, el Movimiento Autonomico Regional, a través de su representante Washington López Machuca pide la inscripción de la candidatura a Alcalde del Municipio del cantón Atahualpa, provincia de El Oro, del señor MANUEL AGUSTIN BUELE BUELE, se recibe en Secretaría de la Junta Provincial de El Oro la documentación el día 31 de enero del 2009, a las 16h20, se corre traslado a los sujetos políticos el día 01 de febrero del mismo año, a las 16h00; con fecha 02 de febrero del 2009, las 16h40 consta a fojas 15 del expediente un escrito con una "x, firma ilegible" al pié de la misma dice "Dr. Ignacio Fultón Alberto Franco Correa", el encabezamiento del escrito expresa que quien lo "presenta" es Dr. Ignacio Fulton Alberto Franco Correa... en calidad de COORDINADOR PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO PAIS (e) de la Provincia de El Oro..." el contenido del mismo tiene como finalidad impugnar la candidatura del Ing. Manuel Agustín Buele Buele a la Alcaldía del cantón Atahualpa por mantener una relación contractual con Corpecuador Machala, se acompaña al respecto una copia notarizada, certificación del Ing. Javier Córdova Macías, como Gerente de la Delegación Corpecuador Machala, Secretario del Directorio (fojas 16). **b)** La Junta Provincial Electoral de El Oro como se expuso, el 02 de febrero del 2009 resuelve no calificar la candidatura del señor "ANUEL BUELE BUELE para Alcalde del cantón Atahualpa por incurrir en

*Leinte y nesea 39 de*  
*62*  
*sesenta y dos*

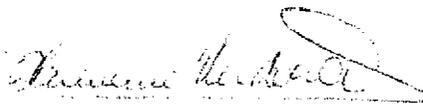
**TRIPUNAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

una de las inhabilidades del Art. 113 de la Constitución Política del Estado. Se notifica el día 3 de febrero del 2009, a las 10h00. c) El día 02 de febrero del 2009 la Junta Provincial Electoral de El Oro, con el Nro. PLE-JPEO-16-2-02-2009 acoger la Impugnación presentada por el señor calificar la candidatura de Ignacio Fulton Alberto Franco Correa por extemporánea y porque no consta registrado como Representante Legal del Movimiento Pais en los registros de esta Delegación Provincial Electoral". Se notifica esta resolución el 03 de febrero del 2009, las 10h10. d) Se interpone recurso de la resolución PLE-JPEO-15-2-02-2009 ante el Tribunal Contencioso Electoral por el Sr. Washington López Machuca. **CUARTO.-** El Tribunal con base a los méritos del expediente hace las siguientes consideraciones: a) La Junta Provincial Electoral de El Oro emite dos resoluciones contradictorias sin la suficiente motivación. La resolución PLE-JPEO-15-2-02-2009 rechaza la candidatura de "...ANUEL BUELE BUELE...", para acto seguido implícitamente REVOCAR la misma con resolución Nro. PLE-JPEO-16-2-02-2009, la que es ininteligible como se ha dejado expuesto en el considerando tercero. b) La Junta Provincial Electoral de El Oro no puede revocar sus actos, si fueron notificados y generaron efectos jurídicos. c) El haber interpuesto recurso de apelación (impugnación) de la resolución PLE-JPEO-15-2-02-2009 el representante legal del "Movimiento Autonomico Regional", de El Oro, es porque la resolución lesiona derechos políticos de participación del Movimiento que representa y específicamente del candidato Manuel Agustín Buele Buele. d) El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las facultades Constitucionales expidió "Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República" (RO. 472 -Segundo Suplemento- del 21 de noviembre del 2008); en el Art. 16 inciso segundo, se establece "...los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos los pueden interponer los sujetos políticos a través de sus representantes, apoderados, delegados y las candidatas o candidatos"; disposición que guarda armonía con el Art. 13 de la Ley Orgánica de Elecciones, así como también con el Art. 13 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la Constitución (RO. 472 -Segundo Suplemento- viernes 21 de noviembre del 2008). Con base en lo que se deja expuesto es fundamental en el presente caso pronunciarnos sobre la llamada "impugnación"; sin entrar a considerar si la firma de quien presenta el escrito de impugnación corresponde o no a quien lo presenta, debemos remitirnos a la resolución de marras PLE-JPEO-16-2-02-2009 que en párrafo tres de los considerandos deja constancia "Que dicha impugnación está suscrita por el señor Dr. Ignacio Fulton Alberto Franco Correa el mismo que no es el representante legal del sujeto político impugnador". En consecuencia el "impugnante" no es sujeto político según las normas que se han dejado expuestas en el literal d) de este considerando, por tanto carece de un derecho subjetivo para impugnar candidaturas o listas; de tal forma, no existe impugnación alguna. e) Los órganos electorales pueden rechazar las candidaturas de oficio, expresamente por: falta de programa de gobierno o plan de trabajo; 1% de firmas de adhesión en el caso de movimientos políticos que participan en este proceso; en el caso de listas pluripersonales por incumplir con la representación paritaria de mujeres y hombres, edad. Significa que las causales de inelegibilidad consagradas en el Art. 113 de la Constitución Política procede exclusivamente por "impugnación de los sujetos políticos" mismos que conforme las normas que se han invocado, no existe. Mal puede por tanto el Tribunal de oficio entrar a analizar una llamada impugnación que en derecho no existe. **QUINTO.-** No está por demás observar la actuación de los miembros de la Junta Provincial Electoral de El Oro que inobservan la

Recursos 40 sup  
TCE  
TRIBUNAL  
TRIBUNAL CUATRO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
63-  
secretaría y tes.

normativa jurídica que debe ser aplicable en estas elecciones, no es posible recibir que en el presente caso se dicten dos resoluciones, la primera inadmitida por no coincidir el nombre no coincide con el que participa; y, la segunda implícitamente en la PLE-JPEO-15-2-02-2009, para dictar otra resolución ininteligible, esto en materia electoral no genera seguridad, por tal razón la conducta y actuación de sus miembros debe ser analizada por el Consejo Nacional Electoral. **SEXTO.-** Con las consideraciones expuestas, la resolución PLE-JPEO-16-2-02-2009 (Notificación No. 016) se declara ilegal porque el órgano electoral carece de base legal para revocar un acto anterior que generó efectos jurídicos, y, porque no existe motivación entre el hecho y el derecho, no puede aceptarse que se rechace una impugnación sin especificar de quien, para acto seguido calificar la candidatura de quien no es tal; respecto a la resolución PLE-JPEO-15-2-02-2009 (Notificación No. 015), la resolución lo que busca es rechazar la candidatura del señor Manuel Buele Buele, misma que así lo entiende el recurrente cuando interpone el recurso ante este Tribunal. Esta resolución es ilegal, toda vez que no existe sujeto político con derecho para impugnar la presente candidatura conforme se ha dejado expuesto en considerando cuarto. Por las consideraciones expuestas se deja constancia que este Tribunal ejerce plena jurisdicción y por tanto está llamado no solo a declarar la ilegalidad de los actos que emanan de la Junta Provincial Electoral de El Oro, sino también a restablecer derechos, razón por la que, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se revoca las resoluciones PLE-JPEO-15-2-02-2009 y PLE-JPEO-16-2-02-2009 emitidas por la Junta Provincial Electoral de El Oro por ser ilegales, se acepta el recurso de impugnación interpuesto y por tanto se califica la candidatura del señor MANUEL AGUSTIN BUELE BUELE para Alcalde Municipal del cantón Atahualpa de la provincia de El Oro por el Movimiento Autonómico Regional, toda vez que ha presentado su plan de trabajo, cumple con el requisito de la edad mínima requerida para optar por esta candidatura, y, según el reporte técnico que corre a fojas trece y catorce del expediente, la verificación de firmas de adhesión del 1% de ciudadanos supera el mínimo requerido. Se dispone a la Junta Provincial Electoral de El Oro proceda a la asignación del número en el caso que no hubiese ocurrido aún, toda vez que dicho Movimiento se colige pretende participar a nivel de la provincia donde el número de firmas requeridas (1%) es de 4.293. Copia de esta sentencia remítase al Consejo Nacional Electoral para que observe la actuación de los integrantes de la Junta Provincial Electoral de El Oro. Ejecutoriado el fallo remítase el expediente para su ejecución, dejando copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal, Hágase saber.

  
DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
PRESIDENTA TCE

  
DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENTA TCE

  
DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA  
JUEZA TCE

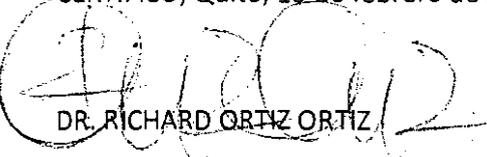
  
DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN  
JUEZ TCE

DR. JORGE MORENO YANES  
JUEZ TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO, QUITO, 10 DE FEBRERO DE 2009

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

**SECRETARIO GENERAL**

**RAZON.-** Siento como tal que el día de hoy martes diez de febrero del dos mil nueve, desde las dieciocho horas notifique por boleta en el casillero Judicial No 1486 al señor WASHINGTON LOPEZ MACHUCA.- CERTIFICO

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

**SECRETARIO GENERAL**

**RAZON.-** Siento como tal, que el día de hoy martes diez de febrero del dos mil nueve desde las dieciocho horas con treinta minutos procedí a exhibir la sentencia en la Cartelera de Notificaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el Primer Piso del Edificio donde funciona la Junta Provincial Electoral de Pichincha calle Iñaquito e Ignacio San María.- CERTIFICO

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

**SECRETARIO GENERAL**

**RAZON.-** Siento como tal, que el día de hoy desde las ocho horas con treinta minutos procedí a subir la Sentencia que antecede en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)).- CERTIFICO

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

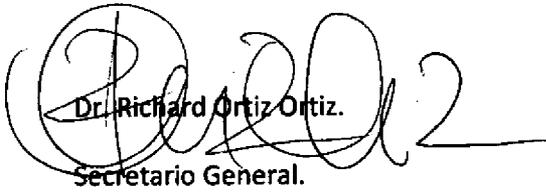
**SECRETARIO GENERAL**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**

-64-  
secretaría y centro

Razón.- Siento por tal que las sesenta y tres fojas que anteceden son copias certificadas del expediente Nº 003-2009, que se tramitó por el recurso de impugnación a la resolución PLE-JPEO 15 2 02 2009, e mitida por la Junta Provincial Electoral de El Oro, en relación a la candidatura del señor Manuel Buele Buele. CERTIFICO.- Quito, 11 de febrero de 2009.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

- 68 -  
sesenta  
y cinco

Quito, 11 de febrero de 2009.

Of. 002-09-TC

Causa N° 003-2009

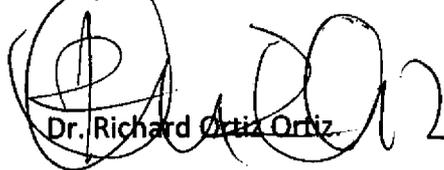
Señores:

Junta Provincial Electoral del Oro

Presente.

En cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente N° 003-2009, de fecha 10 de febrero de 2009, las 15h00; en el que se resolvió el recurso de impugnación a la calificación de la candidatura del señor Manuel Agustín Buele Buele, me permito remitirle el expediente completo, a fin de que proceda a la ejecución de esta sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.



TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**SECRETARIA GENERAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

- 66 -  
secretz  
y seals.

Quito, 11 de febrero de 2009.

Of. 003-09-TJ-TCE

Causa N° 003-2009

Señores Doctor:

Omar Simon.

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Presente.

En cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente N° 003-2009, de fecha 10 de febrero de 2009, las 15h00; en el que se resolvió el recurso de impugnación a la calificación de la candidatura del señor Manuel Agustín Buele Buele, me permito remitirle el expediente completo, a fin de que se observe la actuación de los integrantes de la Junta Provincial Electoral de la Provincia de El Oro.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL